

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

POSGRADO ESPECIALIDAD EN
DERECHO EMPRESARIAL

LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
CON RELACION A LA PROTECCION
DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECTOR:

Dr. RICARDO CRESPO

AUTORES:

Dr. LUIS ALBERTO CEVALLOS VINTIMILLA

Dr. MANUEL OVIDIO CORDERO ABAD

SANTO DOMINGO. 2010

CESION DE DERECHOS:

Nosotros: Doctores, LUIS ALBERTO CEVALLOS VEINTIMILLA Y MANUEL OVIDIO CORDERO ABAD, declaramos conocer y aceptar la disposición del artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.

LOS AUTORES

DEDICATORIA

La presente obra está dedicada a nuestras cónyuges, personas invaluable, que día tras día, nos han sabido comprender nuestro esfuerzo y trabajo, encaminados a defender el Medio Ambiente; así como también, a nuestras hijas, que nos han inspirado permanentemente para la investigación y elaboración de este trabajo.

De igual manera, agradecemos a nuestro Director, el Señor Doctor, Ricardo Crespo, quien con su experiencia en el tema, nos ha guiado acertadamente en la orientación de esta tesina. Así mismo, a nuestra Universidad Técnica Particular de Loja, institución sin fines de lucro, encaminada a la formación y perfeccionamiento del profesional Ecuatoriano.

LOS AUTORES

RESUMEN DE CONTENIDOS.

LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR CON RELACION A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, es un tema de investigación que ha resultado ser de gran importancia e interés social y que lo hemos desarrollado de conformidad con el plan investigativo presentado oportunamente. Determinamos el problema con la siguiente interrogante: ¿Cómo incide la ausencia y la falta de cumplimiento de las normas contenidas en la Ley, con relación al medio ambiente? Planteamos los siguientes objetivos: 1. Diseñar una normativa reformativa a la ley con el fin de proteger al medio ambiente. 2.- Determinar los efectos positivos o negativos de la producción y consumo de bienes y servicios con relación al medio ambiente. -3. Proponer la creación de la comisaria especializada del consumidor y proveedor; y, 4. Sugerir políticas de estado para proteger al medio ambiente y su inclusión en los planes nacionales y locales.

CAPITULO I.- SUMARIO I. CONSIDERACIONES GENERALES. En este capítulo, nos remitimos a recopilar conceptos de términos que posteriormente son referidos a lo largo de la investigación, así tenemos: derecho del consumidor-proveedor, consumidor- derecho ambiental y su objeto de estudio-medio ambiente y una síntesis de la legislación nacional e internacional referente al medio ambiente.

CAPITULO II.- SUMARIO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR Y PROVEEDOR SEGÚN LA CONSTITUCION Y LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Capítulo dedicado a ubicar dentro de la Ley los derechos y obligaciones que tienen los proveedores y consumidores entre sí y en relación a la protección del medio ambiente, ubicando al consumo desde la constitución del 98 y la actual, como un derecho humano, civil y económico - social. Se determinó los derechos del proveedor- obligaciones del proveedor- derechos del consumidor - obligaciones del consumidor.

CAPITULO III.- SUMARIO III. EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS CON RELACION AL MEDIO AMBIENTE. En este temario demostramos que el consumo indiscriminado y el consumismo, afecta el medio ambiente causando daños ambientales irreversibles; solo el consumo racional preserva el medio ambiente. Que más que sancionar administrativa, civil y penalmente a los proveedores y consumidores, es necesario concienciar sobre la corresponsabilidad del Estado, sociedad y la familia en el cuidado al medio ambiente. Tratamos sobre el consumo y consumismo- consumo racional - daño ambiental por el consumo de bienes y servicios- sanciones administrativas, civiles y penales al consumidor y proveedor que atentan contra del medio ambiente.

CAPITULO IV.- SUMARIO IV. POSIBLES REFORMAS A LA LEY PARA PROTEGER AL MEDIO AMBIENTE. En este capítulo está nuestro aporte investigativo creación de la comisaria especializada del consumidor y proveedor - inclusión de normas específicas referentes a las obligaciones del proveedor y ampliación de las obligaciones del consumidor para la protección del medio ambiente.- imposición de sanciones a los proveedores y consumidores políticas de estado para proteger al medio ambiente en el consumo de bienes y servicios.

INDICE

INTRODUCCION	4
--------------	---

CAPITULO I

SUMARIO I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1.- DEFINICION DEL DERECHO DEL CONSUMIDOR.	5
1. 2.- SUJETOS: PROVEEDOR, CONSUMIDOR.	11
1. 3.- OBJETO DEL DERECHO DEL CONSUMO.	21
1. 4.- DEFINICION DE DERECHO AMBIENTAL.	25
1. 5.- MEDIO AMBIENTE.	28
1. 6.- SINTESIS DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.	31

CAPITULO II

SUMARIO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR Y PROVEEDOR SEGÚN LA CONSTITUCION Y LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

2.1.- EL CONSUMO COMO UN DERECHO HUMANO, CIVIL Y ECONOMICO - SOCIAL.	41
2.2.- DERECHOS DEL PROVEEDOR.	44
2.3.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR	46
2.4.- DERECHOS DEL CONSUMIDOR	50
2.5.- OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR	56

CAPITULO III

SUMARIO III EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS CON RELACION AL MEDIO AMBIENTE.

3.1.- CONSUMO Y CONSUMISMO:	59
3.1.1.- DEFINICIONES	59
3.1.2.- CONSUMO RACIONAL	65
3.2.- DAÑO AMBIENTAL POR EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS.	73
3.3.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES A CONSUMIDOR Y PROVEEDOR QUE ATENTAN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE.	78

CAPITULO IV

SUMARIO IV POSIBLES REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR PARA PROTEGER AL MEDIO AMBIENTE.

4.1.- CREACION DE LA COMISARIA ESPECIALIZADA DEL CONSUMIDOR Y PROVEEDOR	83
4.2.- INCLUSION DE NORMAS ESPECÍFICAS REFERENTES A LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR Y AMPLIACION DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.	86
4.3.- IMPOSICION DE SANCIONES A LOS PROVEEDORES Y CONSUMIDORES.	89
4.4.- POLITICAS DE ESTADO PARA PROTEGER AL MEDIO AMBIENTE EN EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS.	91
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	93-97
ANEXOS	

INTRODUCCION

Cuando nos planteamos el tema de nuestra tesina, “LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR CON RELACION A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE”, no medimos la trascendencia que tiene en la cotidianidad, para los ciudadanos y ciudadanas, la Ley antes referida, sea como proveedores o como consumidores, aún ignorando su existencia y aplicabilidad. Tampoco imaginamos que en esa cotidianidad de relaciones se afecte gravemente al medio ambiente.

Consideramos que los objetivos planteados para el desarrollo de esta tesina, se han cumplido así por ejemplo: se ha procurado sugerir varias normas reformativas a la ley orgánica de defensa del consumidor con el fin de proteger al medio ambiente, la mismas que se podrían canalizarse a través de la UTPL a la Asamblea Nacional; se ha determinado los efectos positivos o negativos de la producción y consumo de bienes y servicios con relación al medio ambiente; se ha propuesto la creación de la comisaria especializada del consumidor y proveedor; y, finalmente se ha sugerido cinco ideas de políticas de Estado para proteger al medio ambiente regulando el consumo de bienes y servicios, a fin de que se las incluya en los planes de aplicación nacional y local del país.

En el desarrollo de este trabajo, nos hemos dado cuenta que legislación nacional e internacional para proteger el medio ambiente existe, pero lamentablemente la ciudadanía no la conoce, incluyendo los funcionarios públicos encargados de aplicarla, por decir lo menos, ya que se sospecha que aun conociendo dicha normativa, hay negligencia en aplicarla, quizá porque se sobrepone los intereses económicos sobre el medio ambiente, debido a la concepción generalizada de este sistema de ganar y ganar . Sin perjuicio de lo expresado diremos que la Ley en estudio, contiene poca normativa referente a las obligaciones de los proveedores y consumidores en relación a la protección del medio

ambiente. Solamente se ha introducido el Art. 3, en el que nuestro legislador expresa su preocupación por proteger el medio ambiente dentro de esta ley, en forma muy general; sin embargo, dada la fragilidad en la que actualmente se encuentra el medio ambiente consideramos necesario introducir a esta Ley, normas específicas que derivan de la relación proveedor-consumidor, sin perjuicio de que exista normas generales para la protección del medio ambiente.

Está por demás demostrado a lo largo de este trabajo que el consumo de bienes y servicios indiscriminado, afecta el medio ambiente causando daños ambientales irreversibles; que el consumismo nos lleva a esa depredación y que solo el consumo racional esto es el acto de consumo, aprovechamiento sustentable y responsable, preserva el medio ambiente. Que más que sancionar administrativa, civil y penalmente a los proveedores y consumidores, que en ocasiones habrá que hacerlo, es necesario concienciar sobre la corresponsabilidad del Estado, sociedad y la familia en el cuidado al medio ambiente, por los derechos propios que tiene la naturaleza y que con ello aseguramos la fuente de nuestra supervivencia. Es necesario implementar una cultura de respeto y rescate de valores. Sugerimos poner énfasis en nuestras conclusiones, recomendaciones y en el capítulo cuarto respecto a las políticas de estado.

El hombre y su relación con el medio ambiente, del cual es parte, amerita ser abordado en un tratado, por su amplitud y aspectos que investigar. Nuestro trabajo compilatorio e investigativo solo pretende ser un granito de arena para aportar en las investigaciones que a futuro se realicen.

Creemos que el desarrollo de esta tesina servirá para crear conciencia, que es lo primero que hay que hacer, con toda norma, investigación, trabajo etc., que se elabore o ejecute para que luego se efectivice en cumplimientos concretos. Todos debemos adquirir un estado de conciencia sobre la responsabilidad que tenemos como consumidores frente a la protección del medio ambiente, que no es otra cosa que darnos cuenta que nuestra existencia depende de la existencia de la naturaleza y que hay que cuidarla, mediante un consumo racional de bienes y servicios.

CAPITULO I

SUMARIO I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1.- DEFINICIÓN DEL DERECHO DEL CONSUMIDOR.

Derecho del Consumidor proviene del latino DIRECTUS que significa directo, recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro; y del adjetivo, CONSUMIDOR, que significa, que consume o persona que compra productos de consumo, por lo que se puede deducir que el derecho del consumidor, es un conjunto de principios y normas jurídicas encaminadas a la protección de los consumidores de bienes y servicios.

Según el Derecho Argentino, sostiene que en las sociedades modernas, el consumidor es reconocido por el derecho como persona -física o jurídica- que frecuentemente se encuentra en desventaja frente al comerciante, el fabricante o el prestador de los servicios.

Es importante destacar que el derecho del consumidor, es un conjunto de normas que tiene como finalidad la protección y la defensa de los consumidores que no es otra cosa que, los destinatarios finales del uso de cualquier tipo de bienes y productos. Al margen de la consagración constitucional del principio de la protección de los consumidores y usuarios, el desarrollo legislativo de este principio suele contener en una o varias leyes especiales que se ocupan en su esencia, de cuestiones relacionadas con los requisitos de los productos y servicios que existen en el mercado, en lo que tiene que ver con la publicidad, seguridad, salubridad, contratos en donde intervengan los consumidores, condiciones generales de la contratación y prohibición de las cláusulas abusivas; asociaciones de consumidores y posibilidad de actuación de las mismas, sean a nombre propio o en representación de sus asociados, en los procedimientos civiles, administrativos o penales, tales como la elaboración de reglas generales que afecten a sus intereses; responsabilidad por los daños causados por los productos defectuosos, responsabilidades

que corresponden al fabricante del producto, así como también, en determinados supuestos a quienes intervienen en la cadena que conduce dicho artículo al consumidor.

Según la doctrina del CAVEAT EMPORT, que en latín significa que, “El consumidor sea consciente” relacionada con la defensa del consumidor, promoción y protección de los derechos del consumidor, defendía principalmente que, si los consumidores no utilizaban el sentido común no debían quejarse, aunque hay que reconocer que los consumidores no estuvieron protegidos por las leyes durante mucho tiempo; incluso hasta la década de los años 1.960 todavía no se empezaba a desarrollar la defensa del consumidor, la misma que se inicia por tres razones fundamentales tales como son: 1.) La existencia de multitud de variantes de un mismo producto con diferentes calidades y grados de seguridad; 2.) Que los gobiernos estaban acostumbrados a negociar tan solo con los empresarios y con los sindicatos de los trabajadores; y al parecer los consumidores estaban relegados a un segundo plano; y, 3.) Que los consumidores empezaron a ser más exigentes y comenzaron a solicitar información sobre los productos existentes para poder escoger mejor entre ellos. Esto ha permitido en tiempos contemporáneos que, poco a poco, los gobiernos y las industrias comiencen a prestar mayor atención a las demandas de los consumidores y a las organizaciones no gubernamentales encargadas de la defensa del consumidor.

Estos antecedentes o razones, han permitido que en muchos países desarrollados e industrializados en Europa y los Estados Unidos de Norte América, promulguen leyes encaminadas a obligar a los productores a cumplir con estrictos requisitos de seguridad y calidad, de sus productos colocados en los mercados; y todo esto se debe, gracias a las presiones ejercidas por los consumidores y de la propia competencia, que han inducido a las industrias a que se vayan interesando en conceptos tales como la calidad, valor y utilidad.

A partir de la exigencia de los consumidores, en ejercicio de su legítimo derecho, ha sido el cambio notorio y considerable durante las últimas tres décadas, por tal razón, en la actualidad

existen pocas diferencias cualitativas entre productos similares con precios parecidos, por lo que las decisiones de compra dependen en gran medida de la apariencia, dimensiones y características particulares que desea el consumidor. Es así que los antiguos países comunistas de Europa Central y Oriental que se encuentran adaptando a la economía de mercado y los países en vías de desarrollo, tales como Latino América, la defensa de los derechos del consumidor se está desarrollando paulatinamente, lo que permitirá que aumente a medida que crezca la oferta de los bienes de consumo.

El concepto de derecho relacionado con el consumidor, surge principalmente en el marco de los países democráticos, no siendo así afortunados, en aquellos países que no tienen un sistema capitalista, donde los derechos de los consumidores no son respetados y su libertad que disminuida. Entonces, entendemos por consumidor final, a la persona física que adquiere, utiliza o disfruta de los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, lo que ha permitido que a raíz de este concepto surjan las asociaciones de consumidores y usuarios que contribuyen a la información y protección de los derechos de cada ciudadano como consumidor. Estos organismos principalmente no gubernamentales pero con reconocimiento estatal, regional y autonómico, se fundamentan principalmente en sus Constituciones que garantizan que los poderes públicos deben contribuir a la defensa de los consumidores y usuarios, tales como por ejemplo, en la Constitución Española, en su artículo 51, que destaca la protección del consumidor en España, la misma que se encuentra respaldada legalmente por la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (26/1.984), cuyos objetivos son:

- 1.) Establecer unas bases firmes para la defensa de los consumidores y usuarios;
- 2.) Dotarles de un marco legal que favorezca la creación y desarrollo de asociaciones;
- 3.) Declarar los derechos y obligaciones del consumidor para que sean considerados por los poderes públicos.

Según esta misma Ley, se destaca los derechos de los consumidores, en la que se determina que la información del consumidor es un punto a destacar en lo que ha proteger sus derechos se refiere, pues contribuye a una mayor libertad y racionalidad en el consumo de bienes y servicios, derechos estos que se recogen en resumen en los siguientes puntos:

- 1.) Protección contra riesgos que puedan afectar a su salud o seguridad;
- 2.) Protección de los intereses económicos y sociales que consiste en el ajuste de la oferta, promoción y publicidad de los productos a sus características. La publicidad engañosa será perseguida y considerada fraudulenta;
- 3.) Indemnización de los posibles daños y perjuicios sufridos;
- 4.) Información veraz y adecuada sobre los productos y servicios;
- 5.) Participación, a través de las asociaciones, en la elaboración de procedimientos que les afecten;
- 6.) Protección jurídica, administrativa y técnica ante situaciones de inferioridad.

Como se puede apreciar, las asociaciones de consumidores y usuarios, acordes a la Ley de Asociaciones, surgen para velar por la protección y la seguridad del consumidor; es así que, existen asociaciones de carácter general (todo tipo de servicios) y específico (prestan su atención a los consumidores de un área determinada).

Según nuestra legislación, la actual Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del año 2.008 y publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del año del mismo año, determina en su artículo 52, de la Sección 9na., del Capítulo III, relacionada con los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria que, *“... las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de optima calidad y a elegirlos*

con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características ¹. Principio constitucional que se ha implementado a la nueva Constitución de la República, como resultado de un profundo auto evaluación y reflexión doctrinaria por parte del Estado, para defender los derechos de los consumidores en forma específica; más no general, como lo contemplaba el numeral 7, del artículo 23, de la antigua Constitución Política del año 1.998.

De igual manera, el numeral 25, del artículo 66, relacionada con los Derechos de Libertad de las personas, contempla que como consumidores, tienen *“...derecho a acceder a los bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como también, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*² en vista de que los productores y distribuidores, no han cumplido responsablemente, con su objetivo de poner a disposición de las personas, bienes y servicios seguros, que garanticen otro de los principios constitucionales, como es, “el del buen vivir”, contemplado en el artículo 13, Capítulo II, de la Constitución del Estado que establece, que *“...las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”*³

Con la finalidad de cumplir este gran objetivo constitucional de defender los intereses de los usuarios y consumidores, el Estado Ecuatoriano, debe fortalecer la Ley Orgánica del Consumidor vigente, mediante el establecimiento de mecanismos de control más eficaces, relacionados con la calidad, procedimiento de defensa de los consumidores, sanciones por la vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala

¹ CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y publicaciones. R.O. 449, 20 octubre del 2008, Derechos de personas de atención prioritaria, sec.9. .p.30

² Ob.cit. Derechos de libertad, sec. I.p.43

³ Ob.cit. Derechos del buen vivir..p.9

calidad de los bienes y servicios ofrecidos en el mercado; así como también, por la interrupción de los servicios públicos que no fueran ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

También se determina en el artículo 53 de la Constitución que, *“...las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos, deben imperativamente incorporar sistemas de medición y satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, debiendo para tal efecto, poner en práctica sistemas de atención y reparación.”*⁴ Si no se pone en práctica esta disposición, el inciso segundo, determina que, el Estado Ecuatoriano, responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas, sea esto, por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de los servicios que hayan sido pagados.

También existe responsabilidad penal y civil, según el artículo 54 de la nueva Constitución de la República, para las personas naturales, jurídicas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no guarden relación con la publicidad efectuada o con la descripción que se incorpore; esto quiere decir que, las personas jurídicas de cualquier naturaleza, responderán pecuniariamente por los daños y perjuicios causados; mientras que las personas naturales, tales como gerentes, administradores o cualquier cargo de responsabilidad, tendrán que responder penalmente por el acto típico que se encuentre contemplada en el Código Penal y la Ley Orgánica del Consumidor. Incluso las personas que ejerzan malas prácticas en el ejercicio de su profesión, arte u oficio y que sobre todo, pongan en peligro la integridad o la vida de las personas, deberán responder civil y penalmente por sus actos.

De igual manera, los usuarios y consumidores, con el fin de conocer a plenitud sus derechos constitucionales consagrados en la Carta Magna, podrán constituirse en asociaciones para impulsar la información y educación de sus derechos; asociaciones éstas que, tendrán la obligación

⁴ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, ley Orgánica de Defensa del Consumidor, cap. I, Art. 2.p.2

de representar en la defensa ante las autoridades judiciales y administrativas, sin que sea necesario de que los usuarios y consumidores estecen obligados a asociarse, para acogerse a este beneficio.

Así mismo, la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor publicada en el Registro Oficial S No.116, de fecha 10 de Julio del año 2.000, es de orden público y de interés social y sus normas por ser de carácter orgánico prevalecen sobre las leyes ordinarias; la misma que contiene los siguientes capítulos encaminados a la protección de los consumidores:

1.) Principios generales; 2.) Derechos y Obligaciones de los Consumidores; 3.) Regulación de la Publicidad y su contenido; 4.) Información Básica Comercial; 5.) Responsabilidad y Obligaciones del Proveedor; 6.) Servicios Públicos Domiciliarios; 7.) Protección Contractual; 8.) Control de Especulación; 9.) Prácticas prohibidas; 10.) Protección a la Salud y Seguridad; 11.) Acciones de Consumidores; 12.) Control de Calidad; 13.) Infracciones y Sanciones; 14.) Competencia y Procedimiento; y, 15.) Disposiciones Generales.

Por lo analizado anteriormente, nos atrevemos a dar un concepto personal con relación al Derecho del Consumidor y podríamos decir que: el Derecho del Consumidor, es un conjunto de normas jurídicas y en esencia principios, encaminados a la protección de los derechos de los usuarios y consumidores, a fin de proteger su calidad de vida y su patrimonio, dentro de las sociedades organizadas conforme a derecho.

1.2.- SUJETOS: PROVEEDOR, CONSUMIDOR.

Los sujetos que intervienen en la relación contractual para la adquisición de bienes y servicios, son precisamente, el proveedor y el consumidor; por lo que nos preguntamos a manera de interrogante: ¿QUIÉN ES EL PROVEEDOR? y la respuesta la encontramos en el artículo 2, inciso 9, del Capítulo I, relacionado con los Principios generales, de la Ley Orgánica del Consumidor ecuatoriano, aprobada por el Congreso Nacional con fecha 4 de julio del año 2.000,

debidamente publicada en el Registro Oficial-S 116, del 10 de julio del mismo año, que dice: *“Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por lo que se cobre precio o tarifa”*⁵. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

Según la actual Constitución de la República del Ecuador, no utiliza en forma expresa el término proveedores; pero si lo hace de manera tácita al mencionar el artículo 53, cuando se refiere a los sistemas de atención y reparación, en el que se impone a las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos, incorporar sistemas de medición y satisfacción de las personas usuarias y consumidoras. Así mismo, el artículo 54, hace referencia tácita a los proveedores, cuando dice que las personas o entidades públicas o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán sancionados penal y civilmente por la deficiente prestación de un servicio o la calidad defectuosa de un producto. No obstante estas disposiciones Constitucionales, el Capítulo III, de la Soberanía Alimentaria, en el numeral 10, del artículo 281, también hace referencia tácita sobre los proveedores, al referirse a las organizaciones y redes de productores, comercializadores y distribuidores de alimentos.

Para la Legislación Argentina, define al proveedor, según la Ley No.24.240 de Defensa del consumidor, expedida el 15 de octubre del año 1.993, en su artículo 2, al referirse a los PROVEEDORES DE COSAS Y SERVICIOS, dice que: *“Quedan obligadas al cumplimiento de esta ley todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que, en forma profesional, aun ocasionalmente, produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o*

⁵ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, ley Orgánica de Defensa del Consumidor, cap. I, Art. 2.p.2

*presten servicios a los consumidores o usuarios. Se excluyen del ámbito de esta ley a los contratos realizados entre consumidores cuyo objeto sean las cosas usadas.*⁶

Para la Legislación Chilena, en su Ley 19.496, sobre protección De los Derechos de los Consumidores, publicada en el Diario Oficial del 7 marzo del año 1.997, con relación al artículo 1, numeral 2, define a los proveedores como *“las personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, por las que cobre precio o tarifa.”*⁷

Para la Legislación Mexicana, según la Ley Federal de Protección al Consumidor, legalmente publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre del año 1.992, en su artículo 2, define al proveedor, *“como la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos o servicios.”*⁸

Por último, para los diccionarios jurídicos, definen al proveedor como la persona o empresa que provee o abastece de todo lo necesario para un fin a grandes grupos, asociaciones, comunidades, etc.

Entonces, quienes cumplen la función de proveedores u oferentes en la práctica, son todas aquellas personas naturales o jurídicas que ofrecen bienes y servicios a los consumidores en los mercados, los mismos que no deben defraudar las expectativas de los usuarios, en cuanto a la naturaleza y calidad de los productos que estos ponen a disposición, lo que involucra a los

⁶ LEY ORGANICA DEL CONSUMIDOR DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA, ley 24.240. año 1993.Art.2. p. www.adecua.org.ar/index.php

⁷ LEY 19.496. sobre protección de los derechos del consumidor de Chile. año 1997Art.2. www.sernac.cl/leyes/compendio/docs_compendio/Ley19496.pdf.

⁸ LEY FEDERAL PARA LA PROTECCION AL CONSUMIDOR DE MEXICO, año 1992.Art. 2. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113.pdf.

productores tales como los industriales, los agricultores, empresarios avícolas, ganaderos, alimenticios; a los importadores como agentes económicos que, adquieren bienes en el exterior por medio de los contratos de compra venta o de suministro, para luego ponerlos a disposición de los consumidores nacionales y revenderlos con ánimo de lucro; a los exportadores que se dedican a la venta de productos a los consumidores o intermediarios extranjeros con el ánimo de lucro; a los distribuidores que ejecutan una variedad de operaciones de intermediación encaminadas a que los bienes y servicios lleguen a los mercados; a los comercializadores que son los comprendidos en las tareas de intermediación entre productores y consumidores; y, los prestadores de servicios que, son aquellos que se encargan del arrendamiento de servicios y de obras que responden a las necesidades de los usuarios y que no implica transferencia de dominio, tales como los contratos de transporte, servicio de hotelería, mensajería etc., a cumplir fielmente las disposiciones determinados en la Ley Orgánica del Consumidor y la libre competencia, para garantizar con responsabilidad los derechos de los consumidores.

Hay que destacar que los proveedores, desde el punto de vista del concepto de servicios, surgen especialmente cuando se acepta la filosofía de la empresa orientada hacia el Consumidor. Una vez que el punto de unión de la actividad empresarial se ha desplazado de la venta de bienes a la Satisfacción de las Necesidades de los Clientes, se comprende que el servicio a aquellos llegue a prevalecer sobre la venta misma. También se puede agregarse que es una economía de mercado, por cuanto la competencia de las empresas ya sea como proveedores, productores, distribuidores y comercializadores de servicios, no se presenta entre lo que producen las empresas en sus fabricas, sino principalmente en las distintas formas de servicios que agregan a lo que sale de la fabrica y que el cliente estima y las valora. Ahora bien, cuando se toma conciencia de que no se vende un producto, sino los servicios que este puede proporcionar, y de que no se vende un producto solamente, sino un complejo de servicios que responde a ciertas medidas a las necesidades del Cliente, se deberá concluir que el servicio es objetivo general de la Empresa y, en especial, una finalidad de la comercialización. De aquí se deduce que para que la Empresa se dirija verdaderamente hacia el mercado y el consumidor, debe asumir la función de "Servicio", entendiéndose en el sentido global mencionado, como una política global integral de la Empresa; por lo tanto, la empresa como proveedor, deberá tener cada vez mayores servicios englobados en

los productos o en el simple acto de venta y menores servicios especializados ofrecidos en forma separada. Además, deberá tener muy en cuenta que, debe aceptar al servicio como "filosofía" empresarial para todos los sectores operativos, ya sea, desde el proyecto hasta la fabricación, y desde la venta y distribución hasta la utilización o consumo de bienes.

Como conclusión, podemos deducir que, tanto en la Legislación Ecuatoriana como la extranjera, sostienen que el proveedor es la persona natural o jurídica encaminada a la prestación bienes y servicios, pero respetando siempre, los parámetros de los derechos de los consumidores o usuarios en el libre mercado. Pero no existiría relación contractual, si al sujeto PROVEEDOR, le llegare a faltar el sujeto CONSUMIDOR, parte fundamental para el nacimiento de los derechos y obligaciones recíprocas; por lo también nos debemos preguntarnos por motivo de este estudio: ¿QUIEN ES EL CONSUMIDOR? Al respecto el inciso 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor dice que, "*Consumidor, es toda persona natural o jurídica que como destinatario final, adquiera, utilice o disfrute de bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Cuando la presente Ley mencione al consumidor, dicha denominación incluirá al usuario.*"⁹

Para la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo III, de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, en su artículo 55, habla de la Promoción de los derechos de los Consumidores, los mismos que podrán constituirse en asociaciones para promover la información y la educación de sus derechos; la misma que guarda relación con el artículo 52, que dispone su legítimo derecho a disponer de bienes y servicios de optima calidad. Normas Constitucionales que a la vez, guardan relación con el derecho de libertad de las personas, que se encuentra establecido en el numeral 25, del artículo 66, del Capítulo VI, que dice que las personas, que en general son los consumidores, tienen derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

⁹ Ob.cit. cap. I, Art. 2.p.2

Para el argentino Juan Farina sostiene que, la palabra consumidor, se refiere en forma muy ampliada a todo aquel que adquiere un bien o un derecho en general para su consumo o uso, diferenciando respecto del usuario, en tanto expresa que éste es quien utiliza servicios sin ser comprador de viene, es decir, puede darse que el servicio implique además la venta de alguna cosa necesaria para ello, y a la inversa.

Una conceptualización que a nuestro criterio tiene asidero es la que nos da Kemelmajer De Carlucci y Tanamo de Aredes, que sostienen que los derechos e intereses tutelados por normas en defensa de los consumidores son de carácter social.

Las Naciones Unidas, en su Carta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con respecto a los consumidores, ha declarado resuelta a promover el progreso social y el elevar el nivel de vida dentro del concepto más amplio de libertad de hombres y mujeres de las Naciones Unidas, según lo determina en su numeral 1, del artículo 25 de dicha Carta que proclama: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”*¹⁰

Según la Ley Orgánica del Consumidor Ecuatoriano, la palabra consumo, en su estricto sentido, aunque en forma no muy ortodoxa, se aplica a los usuarios, por comodidad y facilidad del Legislador; sin embargo, las tendencia moderna, según Juan Farina, es que, la palabra consumidor, “se refiere en forma muy amplia a todo aquel que adquiere un bien o un derecho en general para su consumo o uso, en tanto que “usuario”, es quien utiliza los servicios sin ser comprador de bienes.”

¹⁰ LEVIN LEAH, Derechos Humanos: preguntas y respuestas, bakeaz ediciones Unesco, año 1999.p. 136

Según las Directrices de Naciones Unidas para la protección del consumidor, ampliadas en el año de 1999, tiene en cuenta los intereses y las necesidades de los consumidores de todos los países, particularmente el de los países en vías de desarrollo, por lo reconocen que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación. También se tiene en cuenta que los consumidores deben tener el derecho de acceso a productos que no sean peligrosos, así como la importancia de promover un desarrollo económico y social justo, equitativo y sostenido, encaminado a la protección del medio ambiente. Entre los objetivos que persiguen estas directrices, anotamos las siguientes:

a) Ayudar a los países a lograr o mantener una protección adecuada de sus habitantes en calidad de consumidores;

b) Facilitar las modalidades de producción y distribución que respondan a las necesidades y los deseos de los consumidores;

c) Instar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios y de su distribución a los consumidores a que adopten estrictas normas éticas de conducta;

d) Ayudar a los países a poner freno a las prácticas comerciales abusivas de todas las empresas, a nivel nacional e internacional, que perjudiquen a los consumidores;

e) Facilitar la creación de grupos independientes de defensa del consumidor;

f) Fomentar la cooperación internacional en la esfera de la protección del consumidor;

g) Promover el establecimiento en el mercado de condiciones que den a los consumidores una mayor selección a precios más bajos;

h) Promover un consumo sostenible.

Como podemos apreciar, los principios sobre materia de consumidores determinados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor, no nace simplemente de la casualidad o porque la clase política Ecuatoriana se ha preocupado en esta materia, sobre la salud y la seguridad de sus representados, si no que obedece a una preocupación internacional de las naciones organizadas en la producción de bienes y servicios. Tanto es así que, todas las naciones que forman parte de la ONU y principalmente el Ecuador, acogen en sus Cartas Magnas, ya sea en forma directa o indirecta, las directrices emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, tales como: “...a. *Seguridad física.- Según su numeral 12 dice: Se deben adoptar medidas adecuadas para garantizar que los artículos producidos por los fabricantes sean inocuos (no causen daño) para el uso al que se destinan y para el normalmente previsible. Los responsables de introducir los artículos en el mercado, en particular los proveedores, exportadores, importadores, minoristas y similares (en lo que sigue denominados "distribuidores") deben velar por que, mientras están a su cuidado, esos artículos no pierdan su inocuidad debido a manipulación o almacenamiento inadecuados. Se deben facilitar a los consumidores instrucciones sobre el uso adecuado de los artículos e información sobre los riesgos que entraña el uso al que se destinan o el normalmente previsible. Dentro de lo posible, la información de vital importancia sobre cuestiones de seguridad debe comunicarse a los consumidores mediante símbolos comprensibles internacionalmente;*

b. Promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores.- El numeral 15 determina que, las políticas de los gobiernos deben tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos. También deben tratar de alcanzar las metas en materia de producción satisfactoria y normas de funcionamiento, procedimientos adecuados de distribución, prácticas comerciales leales, comercialización informativa y protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar los intereses económicos de los consumidores y la posibilidad de elegir en el mercado;

c. Normas para la seguridad y calidad de servicios y bienes de consumo.- Al respecto el numeral 28 determina que, los gobiernos deberán, según proceda, formular o promover la formulación y

aplicación, en los planos nacional e internacional, de normas, voluntarias o de otra índole, de seguridad y calidad de los bienes y servicios y dar a dichas normas la publicidad apropiada;

d. Sistemas de distribución de servicios y bienes de consumo esenciales.- El numeral 31 determina que cuando proceda, los gobiernos deberán examinar dos posibilidades: a) Adoptar o mantener políticas para asegurar la distribución eficiente de bienes y servicios a los consumidores; cuando proceda, deberán estudiarse políticas especiales para asegurar la distribución de bienes y servicios absolutamente esenciales cuando dicha distribución se vea amenazada, como podría ocurrir, sobre todo, en el caso de las zonas rurales. Tales políticas podrían incluir la prestación de asistencia para la creación de instalaciones apropiadas de almacenamiento y venta al por menor en los centros rurales, la estimulación del auto-alimento del consumidor y el perfeccionamiento del control de las condiciones en que se suministran los bienes y servicios esenciales en las zonas rurales; b) Fomentar la creación de cooperativas de consumidores y las actividades comerciales afines y la información al respecto, especialmente en las zonas rurales;

e. Medidas que permiten a los consumidores obtener compensación; dice el numeral 32: Los gobiernos deben establecer o mantener medidas jurídicas o administrativas para permitir que los consumidores o, en su caso, las organizaciones competentes obtengan compensación mediante procedimientos oficiales o extraoficiales que sean rápidos, justos, poco costosos y asequibles;

f. Programas de educación e información.- Según el numeral 35, determina que, los gobiernos deben formular o estimular la formulación de programas generales de educación e información del consumidor, incluida la información sobre los efectos en el medio ambiente de las decisiones y el comportamiento de los consumidores y de las consecuencias, incluidos costos y beneficios, que pueda tener la modificación de las modalidades de consumo, teniendo en cuenta las tradiciones culturales del pueblo de que se trate. El objetivo de tales programas debe consistir

en capacitar a los consumidores para que sepan discernir, puedan hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios, y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones. Al formular dichos programas, debe prestarse especial atención a las necesidades de los consumidores que se encuentran en situación desventajosa, tanto en las zonas rurales como urbanas, incluidos los consumidores de bajos ingresos y aquellos que sean casi o totalmente analfabetos. Los grupos de consumidores, las empresas y otras organizaciones pertinentes de la sociedad civil deben participar en esa labor de educación;

g. Promoción de modalidades sostenibles de consumo.- Según el numeral 42 determina: Consumo sostenible significa que las necesidades de bienes y servicios de las generaciones presentes y futuras satisfacen de modo tal que puedan sustentarse desde el punto de vista económico, social y ambiental”;

h. Medidas relativas a esferas concretas.- Según el numeral 56 determina que al promover los intereses del consumidor, particularmente en los países en desarrollo, los gobiernos deberán, cuando proceda, dar prioridad a las esferas de interés esencial para la salud del consumidor, como los alimentos, el agua y los productos farmacéuticos. Deberán adoptarse o mantenerse políticas para lograr el control de calidad de los productos, medios de distribución adecuados y seguros, sistemas internacionales normalizados de rotulado e información, así como programas de educación e investigación en estas esferas. Deberán formularse directrices estatales respecto de esferas concretas en el contexto de las disposiciones del presente documento...”¹¹

De lo que hemos podido analizar, estamos seguros que tanto la Legislación Nacional e Internacional y los estados principalmente, están encaminados a proteger a los consumidores; aunque en nuestro país a pesar de existir una Ley del Consumidor en vigencia, no ha respondido

¹¹ NACIONES UNIDAS, Directrices para la defensa de los consumidores, numerales 2,15,28,31,32,35,42 y 56, año 1999. Art. 56.www.un.org/esa/sustedv/publication/consumtion_sp.pdf

eficientemente como debía esperarse, por lo que hay mucho que hacer para que la presente ley sea más dinámica y cumpla con los objetivos propuestos.

1.3.- OBJETO DEL DERECHO DEL CONSUMO.

El objeto del Derecho de consumo, nace principalmente, con las Directrices dictadas por las Naciones Unidas y sobre todo ampliadas en el año de 1.999, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de los consumidores de todos los países, en especial, de los países en vías de desarrollo, reconociendo que los consumidores afrontan desequilibrios en cuanto a la capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación; que los consumidores deben tener derecho al acceso de productos no peligrosos y consecuentemente, la importancia de promover un desarrollo económico y social justo, equitativo y sostenido, mediante la protección del medio ambiente. Por tal razón, las Directrices de las Naciones Unidas, buscan que los Estados suscriptores implanten en sus legislaciones, la protección de los consumidores y del medioambiente, como política de estado, en base a los siguientes objetivos:

1. Ayudar a los países a lograr o mantener una protección adecuada de sus habitantes en calidad de consumidores;
2. Facilitar las modalidades de producción y distribución que respondan a las necesidades y los deseos de los consumidores;
3. Instar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios y de su distribución a los consumidores a que adopten estrictas normas éticas de conducta;
4. Ayudar a los países a poner freno a las prácticas comerciales abusivas de todas las empresas, a nivel nacional e internacional, que perjudiquen a los consumidores;

5. Facilitar la creación de grupos independientes de defensa del consumidor;
6. Fomentar la cooperación internacional en la esfera de la protección del consumidor;
7. Promover el establecimiento en el mercado de condiciones que den a los consumidores una mayor selección a precios más bajos;
8. Promover un consumo sostenible.

Estas directrices que toman importancia a fines del siglo XX y comienzos del XXI, buscan atender y garantizar específicamente los siguientes objetivos:

1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;
2. La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores;
3. El acceso de los consumidores a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual;
4. La educación del consumidor; incluida la educación sobre la repercusión ambiental social y económica que tienen las elecciones del consumidor;
5. La posibilidad de compensación efectiva al consumidor;
6. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones pertinentes de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten;
7. La promoción de modalidades sostenibles de consumo.

Para la anterior Constitución Política del Estado Ecuatoriano del año 1.998, no era la excepción, frente a la profunda preocupación de la comunidad internacional con relación al tema del medio ambiente y sobre todo, con el objeto del Derecho de los Consumidores. Es así que, según el numeral 20 del Artículo 23, de los Derechos Civiles, de aquella Constitución, las personas

tenían derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios. Siguiendo esta misma perspectiva del derecho humano, el artículo 86 determinaba que, el Estado Ecuatoriano protegerá el derecho de la población a vivir en un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice su desarrollo sustentable y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza; por lo que declara de interés público y que deberá estar regulado de conformidad con la ley, todo lo relacionado con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales, siendo según el artículo 89, objetivo principal del Estado:

1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes;
2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas;
3. Regular, bajo estrictas normas de seguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.

Según nuestra actual Constitución de la República del Ecuador, aprobada por el referéndum del 28 de septiembre del año 2008, mantiene la misma esencia de la anterior Constitución, aunque se debe reconocer que la nueva Constitución vigente, ha ampliado y ha fortalecido los Derechos de los Consumidores y del medio ambiente, en armonía con las directrices emitidas por las Naciones Unidas. Es así que, se ha introducido en el artículo 71, los derechos de la Naturaleza, encaminados a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El numeral 25 del artículo 66, sobre los Derechos de Libertad de las Personas, también se reconoce el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; y más específicamente, el artículo 52, de las personas usuarias y consumidores,

describe sobre los derechos que tenemos las personas a acceder a bienes y servicios de óptima calidad. A más de esto, el artículo 395 de la Constitución, en su Capítulo II, de la Biodiversidad y Recursos Naturales, reconoce como política de estado los principios ambientales, normas fundamentales encaminadas a la protección del medio ambiente, garantía que fortalece el Régimen del Buen Vivir y la soberanía alimentaria de las personas, consientes del daño ecológico que se ha ocasionado al medio ambiente.

Bajo esa misma perspectiva, la Ley de Defensa del Consumidor, en sus incisos 1 y 2 del artículo 1, determina que la Ley, es de orden público y de interés social, que prevalece como ley especial sobre las leyes ordinarias, y que en el caso de interpretación o duda, se aplicará en el sentido más favorable al consumidor, siendo su objetivo principal normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos fundamentales de los consumidores.

Para la Legislación Argentina; y sobre todo, para la Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios Argentinos (ADECUA), creada en el año de 1.995, es un entidad sin fines de lucro, nacida del compromiso de un grupo de ciudadanos con el ejercicio y la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, los mismos que tienen los siguientes objetivos:

1. Colaborar con organismos oficiales y privados, técnicos o consultivos para el perfeccionamiento de la legislación en defensa de los consumidores o en materia inherente a ellos;
2. Colaborar con organismos oficiales y privados, técnicos o consultivos para el perfeccionamiento de la legislación en defensa de los consumidores o en materia inherente a ellos;
3. Proponer a los organismos competentes el dictado de normas jurídicas, medidas administrativas u otros estatutos legales que mejoran la protección y educación de los usuarios en Argentina;
4. Recibir reclamos de los usuarios y consumidores y promover soluciones viables entre ellos y los causantes que hayan motivado el reclamo;

5. Asesorar a los ciudadanos sobre el consumo de bienes y el uso de servicios públicos y privados;
6. Defender y representar los intereses de los usuarios y consumidores ante la Justicia, autoridad de aplicación u otros organismos competentes en el tema;
7. Efectuar y divulgar estudios de mercado, control de calidad y estadísticas de precios.

De todos modos, a pesar de que en la mayoría de estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, han adoptado en sus legislaciones como política de estado, un objetivo claro de los derechos de los consumidores con miras a la protección del medio ambiente, no es menos cierto que a pesar de estos esfuerzos, no se ha logrado conseguir un auténtico respeto de este objetivo encaminado a proteger los derechos de los consumidores, sobre todo en los países latinoamericanos y los demás estados no alineados a las Naciones Unidas que, por la fragilidad de sus gobiernos en su estructura organizacional, falta de seguridad jurídica, demagogias, índices de pobreza, inestabilidad de sus economías, precarización en la explotación de los recursos naturales, han ocasionado que las normas jurídicas relacionadas con este tema, hayan quedado tan solo en meros enunciativos o en letra muerta en algunos casos y en otros en ardientes conferencias, convenciones y declaraciones sostenidas por doctrinólogos y ambientalistas; sumado a esto, la despreocupación de los estados por la falta de difusión y educación de la población con relación al objeto de los derechos de los consumidores, quienes inconscientemente se convertido en depredadores de los recursos naturales.

1.4.- DEFINICIÓN DE DERECHO AMBIENTAL.

El derecho ambiental en su propio sentido, es una nueva rama del derecho que por su carácter interdisciplinario se nutre de los principios de otras ciencias. Es así que por su carácter sistemático y tutelar de los intereses, se halla íntimamente relacionado con el derecho público tanto

administrativo como sancionador y por el énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del derecho privado; por su vocación redistributiva se relaciona con el aspecto económico del derecho y por su carácter supranacional compromete los principios del derecho internacional en razón de que la cuestión ambiental, está impregnada de una fuerte problemática que requiere soluciones a escala internacional. La contaminación se traslada de un punto a otro del planeta, por lo cual, por imperio natural, la reglamentación y el control de los bienes de la tierra no pueden constreñirse a las fronteras de los Estados que han sido delimitados según los criterios políticos.

Los ecosistemas tienen límites naturales, así pues, la biosfera es una sola, por lo que cabe aclarar que el Derecho Ambiental no viene a remplazar a los antiguos derechos agrarios, mineros o de aguas, si no que, se dedica a estudiar las implicaciones jurídicas de las relaciones de todos los elementos entre sí y con el hombre, impregnando las otras ramas del derecho, como es la Constitucional, el Administrativo y el Civil; es decir que, la definición precisa del contenido de la materia jurídico institucional, se le debe agregar el análisis de la metodología de estudio, para lo cual resulta útil la teoría sistemática que tanta difusión ha tenido en los últimos años.

Derecho ambiental, es rama del Derecho que se ocupa principalmente de la protección del medio ambiente contra agresiones derivadas de la acción humana, aunque cuenta con algunos remotos orígenes romanos en las relaciones jurídicas entre colindantes, “relaciones de vecindad”, acerca de emisión de humos, ruidos y ejecución de actividades molestas, no es hasta los años sesenta del siglo XX cuando cobra un gran impulso, con diferencias según la fecha de la industrialización de cada país, determinante en el nacimiento de la conciencia ecológica en amplias capas de la sociedad.

El paso lógico de la necesaria concienciación ambiental a la incorporación a la política oficial, y de ésta al Derecho, tiene su punto de partida en 1972, con la Conferencia de Estocolmo organizada por la ONU y la consagración de la Constitución Española del año de 1978, en la que incluía entre sus principios rectores, el derecho y el deber de proteger el medio ambiente. Por otra parte, no

existe unanimidad de criterio a la hora de definir el concepto de “Derecho ambiental”. Hay juristas que ciñen su campo a la normativa sobre agua y aire (los dos fluidos que permiten la vida), mientras que otros añaden a estos dos el suelo; algunos incorporan el subsuelo en tanto que recurso natural. En todo caso, hay que separar el Derecho ambiental de otros muy cercanos, como el de la Ordenación del Territorio y el Urbanismo. Han aparecido hace escasos años conceptos nuevos como el de la “protección del paisaje”, donde junto a criterios materiales se incluyen otros estéticos, culturales o inmateriales.

En todo caso, dejando a un lado las discusiones doctrinales y jurisprudenciales, el Derecho ambiental gira especialmente alrededor de los siguientes ejes, como son: las diversas técnicas de intervención pública (autorizaciones, prohibiciones, regulaciones, planificación, sanciones y catalogaciones); la evaluación del impacto ambiental; las ayudas y subvenciones; la prevención y control integrado de la contaminación; la participación social y la información sobre datos ambientales; la cooperación internacional y el reparto interno de competencias entre los diversos organismos, los mismos que se encuentran compuestas principalmente de Derecho Administrativo, pero también cuenta con la ayuda del Derecho civil (responsabilidad por daños), el Derecho penal (delitos ecológicos) y el tributario relacionada con los impuestos ecológicos.

Por último debemos señalar que las normas ambientales han seguido diversas etapas, tales como son: Una primera etapa que comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso tales como son el riego, el agua potable, la navegación etc.; Una segunda etapa más evolucionada que encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos de las aguas, minerales o forestales etc.; una tercera etapa que orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales; y por último una cuarta etapa que, toma en consideración el entorno como conjunto global y que atiende a los ecosistemas, siendo finalmente la que comprende las normas ambientales en sentido estricto.

Para la actual Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo VII, se ha introducido los Derechos de la naturaleza, novedades que no se contemplaban en las anteriores Constituciones de la República del Ecuador. Así por ejemplo, en el artículo 71 establece que la naturaleza o Pachamama, es el lugar donde se reproduce y se realiza la vida y por lo tanto, tiene derecho a que se le respete íntegramente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. De igual manera, en los artículos 72, 73 y 74 de la Carta Magna, habla del derecho que tiene la naturaleza a la restauración y consecuentemente, el Estado como tal, aplicará las medidas de precaución y restricción, para la conservación de los ecosistemas que estecen en peligro de extinción, sin perjuicio del derecho de las personas, comunidades y pueblos a beneficiarse del medio ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Luego de este análisis podemos definir al Derecho ambiental, “como el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conducta individual y colectiva con incidencia en el ambiente”; o también, se le puede definir como, "El conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado.

En síntesis, podríamos decir que, el Derecho Ambiental, es una rama del Derecho que, se ocupa de la protección del medioambiente contra las agresiones derivadas de la acción humana.

1.5 MEDIO AMBIENTE.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano, llevada a cabo en Estocolmo en el año de 1.972, que analizada brevemente por el Dr. Ricardo Crespo, en su obra derecho Ambiental, contiene “...26 principios que se refieren a derechos, conservación de recursos, contaminación,

desarrollo, asuntos específicos sin implicación legal y responsabilidad estatal.”¹² . En esta conferencia se define al medio ambiente como: el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales, capaces de causar efectos directos e indirectos a corto y este largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.

El tema del medio ambiente es de gran trascendencia en los tiempos contemporáneos, debido a que la naturaleza y los conflictos medioambientales relacionados directamente con ella han sido de magnitud. El hombre como ser racional y habitante de la tierra en su afán de desarrollarse económicamente, ha hecho mal uso de los recursos naturales e inconscientemente se ha convertido en un depredador activo en el planeta, dando como resultado un paso irreversible al desastre ecológico, el mismo que se origina en la mayoría de los casos, con la contaminación ligera que se va multiplicando hasta crear la sensación de que el mundo se tornará inhabitable por el agotamiento de los recursos naturales. En el pasado, cualquiera podía identificar aguas cristalinas azules y limpias, flora y fauna abundante o aún exuberante y otras maravillas que hoy vemos reducidas a pequeñas áreas y regiones. En oposición a esta visión de paraíso (edénica), la destrucción de la naturaleza puede ser advertida en forma incremental en la contaminación del mar, en el mal manejo de los desechos tóxicos y la basura, la deforestación y finalmente la destrucción de nuestro protector natural como es la capa de ozono. Frente a esta visión destructiva, los países afirman la imperiosa necesidad de colocar el desarrollo junto a la ecología, porque de lo contrario no habrá mundo habitable. Entonces nos preguntarnos: ¿Cómo atiende el Derecho Ambiental a estas graves y afligentes cuestionamientos? y la respuesta estaría precisamente en el Derecho Ambiental, que no son otra cosa que el conjunto de normas jurídicas encaminadas a resolver los conflictos de esta índole.

¹² CRESPO PLAZA Ricardo, Derecho Ambiental, texto guía,UTPL,P.82

A pesar de que en el actual siglo XXI han existido grandes avances en el desarrollo del tema Ambiental, a mediados del siglo XX, las sociedades humanas encontraron en forma inesperada nuevas situaciones, tales como son, los grandes avances científicos que han traído con ellos importantes problemas ecológicos. La civilización científica y técnica ha ido alterando el ambiente de una forma tan poderosa que han llegado a ser amenazante para el equilibrio del planeta. Estos problemas ambientales de ese entonces, en la actualidad, han pasado a ser protagonistas de la vida social y política en estos últimos decenios y conocerlos bien, con rigor científico, es una necesidad para cualquier ciudadano preocupado por su subsistencia y la de sus generaciones.

La tierra como un sistema complejo, ha causado en el hombre y en los estados, un notable interés por los problemas ambientales, debido a que ha entendido la importancia de tener una visión global de lo que es la tierra. Los seres vivos, los ecosistemas, el conjunto de la biosfera, la Tierra, el Universo, son sistemas complejos en los que se establecen infinitas relaciones entre sus componentes y cuando introducimos una modificación en uno de estos sistemas, no es fácil predecir cuáles van a ser las consecuencias, debido a que no son sistemas simples que con el solo movimiento de una palanca podamos predecir el resultado con exactitud.

Para la actual Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo VI, del Régimen Económico, relacionado con los objetivos del Régimen Económico, en el numeral 4 del artículo 276, se refiere a la recuperación y conservación de la naturaleza, para mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas, un acceso equitativo, permanente y de calidad, sobre el agua, aire, suelo y subsuelo.

Por esto, en el estudio de los problemas ambientales se unen muchas ciencias distintas como son la Biología, Geología, física, química y otras ciencias positivas que son imprescindibles para su estudio, así como también, lo son la economía, el derecho, la religión, la ética, la política y otras ciencias sociales, por lo que en la problemática ambiental, va a ser muy frecuente no encontrar soluciones únicas a las dificultades. A veces habrá un abanico de soluciones y en otras ocasiones no habrá ninguna clara y habrá que elegir la que mejor se adapte a las circunstancias en las que nos encontramos. Sería un grave error estudiar las ciencias ambientales como si fueran un conjunto de recetas claras a unos problemas perfectamente definidos; son más bien, una oportunidad para

discutir, consensuar y probar diferentes soluciones y formas de enfrentarse con el problema, después de conocer bien todos los hechos que afectan al problema que estemos analizando.

De todos modos podríamos decir que medio ambiente es un conjunto de elementos abióticos que integran la energía solar, suelo, agua y aire; mientras que los elementos bióticos son los organismos vivos que integran la delgada capa de la tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos.

1.6.- SINTESIS DE LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.

LEGISLACIÓN NACIONAL

1.- La Constitución de la República del Estado Ecuatoriano aprobada mediante referéndum de fecha 28 de septiembre del año 2.008, publicada en el Registro Oficial Nro. 449, de fecha 20 de octubre del año 2.008, sobre Protección del Medio Ambiente, en el que se reconoce como política de Estado, la protección al Medio Ambiente, en torno a los siguientes artículos:

Artículo 66, numeral 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Artículo 71.- En el que se determina que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Artículo 395.- El Estado garantiza y reconoce los siguientes principios ambientales tales como:

1.- Garantía de un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas;

2.- Que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles;

3.- Estado garantiza la participación activa y permanente de las personas, pueblos y comunidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará en el sentido más favorable a la naturaleza.

Artículo 397.- Relacionado con el compromiso del Estado en caso de daños ambientales, permite a que cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, A INICIAR LAS ACCIONES LEGALES ante los órganos judiciales y administrativos;

2.- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, del Patrimonio Nacional del Áreas Naturales:

Artículo 69.- El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente.

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy Ministerio del Ambiente), mediante acuerdo, la determinación y delimitación de las tres áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por las leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley.

Artículo 71.- El patrimonio de las áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado.... Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real.

De la conservación de la Flora y Fauna Silvestres:

Artículo 39.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecerá con fines de protección forestal y de la vida silvestre, vedas parciales o totales de corto, mediano y largo plazo, cuando razones de orden ecológico, lo justifiquen, climático, hídrico, económico o social, lo justifiquen. En tales casos se autorizará la importación de la materia prima que requerirá la industria.

Artículo 75.- En las unidades del patrimonio de las áreas naturales del Estado, que el Ministerio de Agricultura y Ganadería determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica.

En los reglamentos se fijarán las tarifas de ingresos y servicios y los demás requisitos que fueren necesarios.

3.- Reformas a la Ley Forestal y conservación de áreas Naturales y de vida Silvestre. Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial 245 del 30 de Julio del año 1.999.

Artículo 28, al final se agrega el siguiente inciso: “En dichos contratos se incluirán además, de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente y a las disposiciones del Ministerio del ramo la correspondiente declaratoria de estudio o plan de manejo ambiental”.

Artículo 83, reformado.- Quienes comercialicen productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, serán sancionados con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales.

4.- Reglamento de la Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y de la Vida Silvestre. Contenido en el Libro III del Texto Unificado de la Legislación ambiental secundaria, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No.1 del 31 de Marzo del año 2.003.

Artículo 168, literal “c”.- Es objetivo básico del Estado perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades, regiones fisiográficas, unidades biográficas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies silvestres en peligro de extinción.

Artículo 177, relacionado con la biodiversidad, cuando indica que, “El ingreso con fines científicos será autorizado por el Director Ejecutivo del Ministerio del ambiente o la dependencia correspondiente de éste, mediante la correspondiente licencia, debiéndolos interesados sujetarse a las siguientes disposiciones que para el efecto se establezcan mediante Acuerdo Ministerial”

5.- Reglamento de Turismo en Áreas Protegidas.- Publicado en el Registro Oficial No.1 y 2, Edición Especial, del 31 del Marzo del año 2.003, dentro del Libro VII, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

6.- Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y sus Reglamentos, que se relaciona con el manejo de las especies marinas y como norma complementaria, el reglamento para la cría y cultivo de especies Bioacuáticas.

7.- Ley de Desarrollo Agrario. Busca facilitar la importación de insumos agrícolas que en gran parte son agro tóxicos.

8.- Legislación sobre Protección de Manglares y Ecosistemas Altamente Lesionables, aprobado mediante decreto No. 1.907, publicado en el Registro Oficial del 13 de Julio del año 1.994, en el que se declara la veda total de la tala de bosques de manglar, ratificada por el Gobierno Nacional mediante decreto 2.619 del 27 de Marzo del año 1.995.

9.- Legislación sobre la Protección y Conservación de los Páramos, encaminada a la protección y conservación de los páramos de la región interandina ecuatoriana, por cuanto afecta al ecosistema y a los recursos vegetales, animales e hídricos que en ellos se encuentran.

10.- Legislación sobre la Conservación y Protección de la Amazonía, encaminada a la protección de los recursos naturales y la vida silvestre de la Amazonía Ecuatoriana.

11.- Ley de Colonización de la Región Amazónica, encaminada a la colonización de la Región Amazónica, pero protegiendo los recursos naturales y al mejor aprovechamiento de las distintas zonas ecológicas.

12.- Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG) y su Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica para la Conservación y

Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 358, del 11 de Enero del año 2.000.

13.- Legislación para el Manejo del Agua. Relacionada con la descarga de líquidos residuales que son nocivos para la salud humana.

14.- Legislación al Recursos del Aire, relacionado con el crecimiento industrial de las grandes ciudades como Quito, Guayaquil y Cuenca.

15.- Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, relacionada con los incentivos a la agricultura, tales como la investigación agropecuaria, asistencia técnica, crédito agropecuario y más políticas encaminadas a la utilización del suelo.

16.- Ley de Hidrocarburos y Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Registro Oficial No. 265, del 13 de Febrero del año 2.001.

17.- Ley de Fomento de Energías No Convencionales, publicada en el Registro Oficial No.223, del 16 de Abril del año de 1.982.

18.- Código de la Salud, publicada en el Registro oficial número 158, del 8 de febrero del año 1.971.

19.- Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro oficial número 331, de fecha 15 de octubre del año 1.971

20.- Ley para la Formulación, Fabricación, Importación, comercialización y empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicada en el Registro Oficial No. 442, de fecha 22 de Mayo del año de 1.990.

21.- Ley de Sanidad Vegetal y Animal, publicada en el Registro Oficial No. 475, de fecha 18 Enero del año de 1.974.

22.- Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero, expedido mediante acuerdo Ministerial No. 0093, publicado en el Registro Oficial No. 406 de fecha 24 de Marzo del año 1.994.

23. Código Penal Ecuatoriano, de los Delitos contra el Medio Ambiente, publicado en el Registro Oficial No.2, de fecha 25 de Enero del año 2.000.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1.- Tratado entre los Estados Unidos de Norte América y Gran Bretaña, relacionada con las Fronteras Acuáticas entre los Estados Unidos y Canadá, llevada a cabo en el año de 1.909.

2.- La Convención Relativa a la Preservación de la Flora y Fauna en su Estado Natural, llevada a Cabo en Londres en el año de 1.933.

3.- La Convención sobre la Protección de la naturaleza y la Conservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio Occidental, llevada a cabo en Washington en el año de 1.940.

4.- El Tratado para la Preservación de Focas Pelágenas, llevada a cabo en Washington en el año de 1.911.

5.- La Convención Relativa al uso del Plomo Blanco en Pinturas, llevada a cabo en Ginebra en el año de 1.921.

6.- La Declaración de Estocolmo-Suecia, sobre Medio Ambiente Humano (Derecho Blando), llevada a cabo en el año de 1.972, en la que nace el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

7.- La Estrategia Mundial para la Conservación, preparada en el año de 1.980, por la Unión Mundial de la Naturaleza (UICN), con la asistencia del World Wildlife Fund y el PNUMA.

8.- La Carta de la Naturaleza, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA General de las Naciones Unidas en el año de 1.982.

9.- La Declaración de la Haya, derivada de la Conferencia de la Haya en el año de 1.989, con la iniciativa de Francia, Holanda y Noruega, sobre tratamiento de problemas ambientales.

10.- La Agenda 21, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo CNUMAD, celebrada en Río, en Junio del año de 1.992.

11.- El Protocolo de Montreal, sobre el Agotamiento de la Capa de Ozono, suscrita en Viena, en el año de 1.985.

12.- El Convención de Ramsar o relativa a las Humedades de Importancia Internacional, especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas, firmada en la ciudad de Ramsar – Irán, el 2 de Febrero del año de 1.971.

13.- La Convención sobre Diversidad Biológica, celebrada por las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, el 5 de Junio del año de 1.992, en Río de Janeiro, ratificada por el Estado Ecuatoriano mediante publicación en el Registro Oficial de fecha 17 de Marzo del año 1.993.

14.- La Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna en Peligro de Extinción (Convención CITES), firmada el 3 de Marzo del año de 1.973, por los países miembros de las Naciones Unidas.

15.- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Mar, celebrada en el año de 1.982, entre en vigor en 1.994. El Ecuador No es parte de ella, porque no reconoce las 12 millas marinas.

16.- El Convenio marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático. (UNFCCC), celebrada en el año de 1.992.

17.- El Convenio de las Naciones Unidas para el combate de la desertificación en los países que experimentan sequías severas o desertificación particularmente en el África, celebrada en el año de 1.994.

18.- Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, celebrada en el año de 1.972.

19.- Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos.

20.- Protocolo Complementario del Acuerdo sobre Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudoeste por Hidrocarburos y otras sustancias Nocivas.

CAPITULO II

SUMARIO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR Y PROVEEDORES, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

2.1.- EL CONSUMO COMO UN DEREHO HUMANO, CIVIL Y ECONÓMICO-SOCIAL.

El CONSUMO HUMANO, es la acción y efecto de consumir o gastar productos o servicios, los mismos que se identifican con la etapa final del proceso económico, entendida ésta, como el momento en que un bien o servicio produce alguna utilidad al consumidor y / o usuario; lo que significa satisfacer las necesidades presentes o futuras, producto de una actividad de tipo circular, en tanto en cuanto, que el hombre produce para poder consumir y a su vez, el consumo genera producción. Sin embargo esta forma de consumir no ha sido así en todas las etapas del desarrollo humano, como lo evidenciaremos a continuación.

El hombre desde su aparición y para garantizar su sobre vivencia, ha tenido que consumir bienes o cosas, sean éstos que conlleven o no esfuerzo para conseguirlos, como por ejemplo la recolección de frutos o posteriormente la cosecha de lo que sembraba. La satisfacción de esas necesidades vitales se lo realiza por medio del consumo en menor proporción pero al final expresiones de consumo; por lo tanto el consumo al igual que la existencia de necesidades es connatural al hombre que como se dijo desde su aparición hasta los actuales momentos en los que se consume masivamente bienes y también servicios, (aunque en este último caso no todos los actos de consumo conllevan la satisfacción de necesidades fundamentales). De lo expresado podemos darnos cuenta que el consumo es un acto humano, connatural a la existencia misma del hombre.

El mercado actual se ha caracterizado por la enorme cantidad de productos y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, permitiendo de esta forma, poder elegir aquellos que

más se adapten a las necesidades y expectativas de los mismos, pero situándolos también ante un mercado complejo y difícil, por la cantidad y variedad de opciones que se plantean. Por ello, el ciudadano necesita cada vez más, de una mayor y mejor información que le ayude a decidir qué consume, a hacer una compra responsable y que le permita prevenir efectos no deseados. Por lo tanto, diríamos que los bienes de consumo, son todos aquellos que se produzcan para el consumo de los individuos o familias, lo que refleja los niveles de vida del mismo y también permiten ver los gustos y las características de una sociedad.

Por lo expuesto diremos que EL CONSUMO COMO DERECHO HUMANO o como Derecho de los consumidores, es la denominación que se da al conjunto de normas emanadas de los poderes públicos, destinada a la protección del consumidor o usuario en el mercado de bienes y servicios, en el que se le otorga y se le regula ciertos derechos y obligaciones; entendiéndose que por consumidor o usuario, a toda persona física o jurídica que contrata a título oneroso, para su consumo final o beneficio propio, o de su grupo familiar o social, la adquisición o locación de bienes o la prestación o arrendamiento de servicios.

El CONSUMO COMO UN DERECHO CIVIL, es un derecho natural, consecuencia de ello, la normatividad internacional, regional y local, ha plasmado en sus diferentes documentos investidos de legalidad, entre los derechos civiles, el de consumo, así tenemos que en la Constitución del Ecuador del año 1998, el Art. 23, numeral 7, dispone: “*El derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de optima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”¹³

Para la actual Constitución de la República del Ecuador, este derecho, está contemplado dentro de los derechos de libertad, contenido en el numeral 25 del Art. 66 que dispone: “...*El derecho a*

¹³ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución Política de la República del Ecuador, Quito –Ecuador, Año 1998.p.11.

*acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, Así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.*¹⁴

Añadiremos solamente, que la nueva clasificación de los derechos, no afecta la esencia de lo que se quiere regular, que es la relación proveedor-consumidor y sobre todo proteger los derechos de los consumidores, e inclusive hoy tenemos aspectos que se adicionan para mayor efectividad de regulación, por ejemplo el buen trato en la prestación de un servicio.

El CONSUMO COMO UN DERECHO ECONOMICO-SOCIAL, más que un derecho económico-social, como lo hemos denominado en esta propuesta de trabajo investigativo, es un fenómeno económico- social en razón de estar relacionado con la satisfacción de las necesidades y deseos humanos, como fin último del consumo; y, económico porque en esta relación proveedor - consumidor y viceversa, confluyen muchas variantes económicas, que va desde la oferta y la demanda, precios, poder adquisitivo de las personas para acceder a un determinado bien o servicio, etc.; y las consecuencias y responsabilidades administrativas, civiles y penales que de la prestación de bienes y servicios se desprendan.

Finalmente cabe mencionar que el consumo, estuvo insertado en la Constitución del 98, dentro de los derechos colectivos, mientras que en la actual Constitución del año 2008, se encuentra garantizado dentro de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Igual manera, en el Título VI, Capítulo Cuarto, referente a la Soberanía Económica, Sección Primera, Art. 284, numeral 9, que expresa, que la política económica tendrá como objetivos, entre otros, impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

¹⁴ MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS, Constitución de la República del Ecuador, Año 2008.p.46

Por lo expuesto anteriormente, diríamos que el Derecho de Consumo, no es una rama autónoma del Derecho, sino una disciplina transversal, con elementos que se encuadran dentro de otras ramas del derecho como el mercantil, civil, administrativo, procesal y otros.

2.2.- DERECHOS DEL PROVEEDOR.

Para la Ley Orgánica del Consumidor, en su Capítulo I, de los Principios Generales, artículo 2, define al Proveedor como, “...*toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler, comercialización de bienes o prestación de servicios, por lo que cobra un precio*”.¹⁵

Según la Constitución de la República, no establece definiciones de lo que significa proveedores, pero en el Capítulo IV, de la Soberanía Económica, en su artículo 283, garantiza la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir, sistema económico que estará integrado por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. De igual manera, el artículo 319, con relación a las formas de la organización de la producción y su gestión, reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El artículo 320, de los Principios de Producción, estimula los procesos de producción mediante una gestión participativa, transparente y eficiente; las misma que se sujetará a los principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistemática, valoración de trabajo y eficiencia económica y social.

En cuanto se refiere a los derechos de los proveedores, ni la Constitución de la República, ni la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor, establecen específicamente estos derechos, por lo que tenemos que valernos del auxilio de otras normas secundarias, tales como son las establecidas

¹⁵ Ob.cit. Principios Generales, Art. 2.p.2

en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías, Código Tributario, Ley de Aduanas, resoluciones emitidas por la Organización Mundial de Comercio, de las que se puede extraer tácitamente ciertos derechos de los Proveedores, los mismos que los consideramos de importancia para nuestro estudio, entre los que tenemos:

- a) Percibir las ganancias o utilidades que por sus actividades económicas apegadas a la ley, la ética y la moral, les correspondan.
- b) Exigir al consumidor o usuario el cumplimiento de los contratos válidamente celebrados.
- c) El libre acceso a los órganos administrativos y judiciales para la solución de conflictos que sugieren entre proveedores y consumidores o usuarios.
- d) Acceder a exoneraciones tributarias y arancelarias.
- e) Promocionar y ofertar libremente al público consumidor, los bienes y servicios, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley, como por ejemplo: La prohibición de todas las formas de publicidad engañosa o abusiva o que induzca a error en la elección de bien o servicio (Art. 6 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor).
- f) El derecho a la seguridad jurídica, que se desprende de la calidad de ciudadano dentro del Estado ecuatoriano, pero que para la aplicación en esta materia, nos referimos a las condiciones legales que garanticen que sus actos y contratos en la transferencia de un bien o prestación de un servicio, no sea objeto de normas desfavorables, sólo por el hecho de ser proveedor, por ejemplo: leyes, decretos, con matices populistas para ganar adeptos, que desestabiliza el mercado, donde se da esta relación proveedor-consumidor.
- g) Los demás que establecen las leyes de cada país.

Por lo tanto, consideramos que uno de los principales derechos del proveedor está contemplado en el Art. 66 de la Constitución Política actual, como es el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental y el derecho a la libertad de contratación.

2.3.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Las obligaciones de los proveedores, no obstante la responsabilidad solidaria, nacen del ámbito de acción que tienen dentro de la cadena de producción, es decir, de sus respectivas actividades que desarrollan, así encontramos, obligaciones de los productores, fabricantes, importadores, constructores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios, etc.

En la Constitución de la República, la Ley y la doctrina, encontramos varias obligaciones que tienen los proveedores de bienes y servicios, que ha continuación las transcribimos:

a) Entregar al Consumidor información verás, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos; de tal modo que, éste pueda realizar una elección adecuada y razonable.¹⁶ (ART.17. LODC).

El cumplimiento de esta obligación, permite al consumidor ejercer su derecho a la libertad de escoger libremente el bien y servicio según sus necesidades y deseos. Pero la información a la que se refiere, no es cualquier información, debe cumplir con ciertas características como la de veracidad, por ejemplo, si se informa sobre una característica del bien o servicio, éste cumpla con esa descripción; la claridad tiene que ver con lo entendible; información completa, que se describa en su totalidad; y, oportuna, a tiempo, al momento que permita prever efectos y tomar las prevenciones del caso.

El Artículo 14 de la Ley Orgánica al referirse a la información mínimas que deben contener los alimentos enumera algunos requisitos: Nombre del producto, marca comercial, identificación del lote, razón social de la empresa, contenido neto, registro sanitario, valor nutricional, fecha de vencimiento o tiempo de consumo, ingredientes, con sus respectivas especificaciones, precio de venta al público, origen, clase de alimento. Como vemos esta información básica comercial deben entregarla al consumidor, para que éste este consciente de lo que adquiere o no.

¹⁶ Ob.cit. Capítulo V, Responsabilidades y obligaciones del proveedor, Art.17.p.7

b) Entregar o prestar, oportuna y eficientemente el bien o servicio, de conformidad a las condiciones establecidas de mutuo acuerdo con el Consumidor. Entonces, la entrega del bien, o la prestación del servicio es una obligación que se deriva de la naturaleza de la obligación, es decir, el bien o servicio deberá estar a disposición o en poder del consumidor en el tiempo y forma establecidos en el contrato respectivo, siempre y cuando estas se hubieren acordado mutuamente.

La entrega o tradición de bienes, se lo hace de distintas formas, así tenemos: El Art. 719 del Código Civil, se refiere a la entrega de bienes muebles, cuya transferencia se realiza por ejemplo: permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente, mostrándosela, entregándole las llaves del granero, almacén, cofre, o lugar cualquiera donde se halle la cosa guardada, encargándose de poner la cosa en el lugar convenido.

En lo referente a bienes inmuebles, el Art. 721 ibidem, señala que se realizará la tradición de de bienes raíces mediante la correspondiente inscripción del título, en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

El Art. 194 del Código de Comercio, agrega que además de los medios de entrega dispuestos en el Código Civil, ejemplificados en líneas anteriores, se realizará la entrega por el envío que de la cosa haga el vendedor al comprador a su domicilio o a otro lugar convenido; por la transmisión del conocimiento, carta de porte o factura, en los casos de venta de mercaderías que están en tránsito; por el hecho de poner su marca el comprador, con el consentimiento del vendedor, a las cosas compradas; y, por la transmisión del certificado de depósito de mercancías depositadas en Almacenes Generales de Depósito.

Finalmente aclara el Art. 18 de la LODC, que no se puede diferir la entrega de la cosa, a pretexto de que haya variado el precio, tarifa, costo de reposición u otras ajenas a lo expresamente acordado entre las partes.”

c) Dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente, Art. 19 de la LODC. La indicación del precio en el bien o servicio que oferta

el proveedor, es parte de la información básica comercial, que debe contener. Esto porque permite al consumidor adquirir el bien o servicio ofertado de acuerdo a sus gustos y posibilidades. El proveedor no puede alterar lo que consta en la etiqueta, envoltura o lista respectiva. En la práctica ha sucedido que se falsea las etiquetas de precios, son retiradas, o simplemente se cobra más de lo que se lee en ellas, sin que se pueda reclamar, ya que a la par, salen explicaciones como que el cobro adicional se debe al transporte. Nos parece que en caso de estas justificaciones de modificación del precio, el proveedor final debe respaldarse en documentos, así por ejemplo exhibir el recibo o factura de transporte.

Debemos señalar que la alteración de precios, es una contravención de primera clase, sancionada con de cien a quinientos sures, conforme lo dispone el Art. 604 numeral 27 del Código Penal. Obviamente esta sanción es una burla, e inaplicable. Consideramos que esta disposición debe ser reformada y aplicarse una sanción pecuniaria mas elevada.

Es importante resaltar que en inciso último del Art. 19 de la LODC., dispone que las farmacias, droguerías y similares deberán exhibir la lista de precios oficial de los medicamentos básicos, aprobados por la autoridad competente. Muy pocas farmacias lo hacen, bastaría verificar;

d) Responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes ofrecidos, art. 20. de la LODC. Cuando nos referimos a defectos o vicios ocultos, expresa Cabanellas que cita al Código Civil Argentino, que al respecto dice “...son tales los defectos ocultos de la cosa cuyo dominio uso o goce se transmitió, por título oneroso, existentes al tiempo de la adquisición, que la hagan impropia para su destino, si de tal modo disminuyen el uso de ella, que a haberlos conocido el adquirente, no la habría adquirido, o habría dado menos por ella”.¹⁷

En estos casos, y tal como lo señala el Art. 20 de la LODC, el consumidor podrá optar por la rescisión del contrato, es decir dejar sin efecto el mismo, y volver las cosas al estado que tuvieron

¹⁷ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Editorial Heliasta, edición 14, año 2000.p.408

ante del mismo; la reposición del bien, es decir la entrega de otro bien en buen estado; o, la reducción del precio, sin perjuicio de las indemnización de daños y perjuicios.

e) Entregar al Consumidor la respectiva factura que documente el negocio realizado, conforme lo exige el Código Tributario. Art. 21 de la LODC. Por disposición de la Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario, Reglamento, Ley de Equidad Tributaria, que reformó muchas de las normas de las anteriores, así como disposiciones administrativas del SRI, es obligación del proveedor emitir y entregar al consumidor facturas, similar disposición trae el Art. 21 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor: “ *El proveedor está obligado a entregar a consumidor, la factura que documente el negocio realizado, de conformidad con las disposiciones que en esta materia establece el ordenamiento jurídico tributario.*”¹⁸

En nuestro país, la falta de cultura tributaria, da como resultado la resistencia del proveedor a emitir y entregar facturas; y, por parte del consumidor a pedir las, lo que a su vez provoca la evasión tributaria y la violación de un derecho fundamental del consumidor, que en la actualidad es necesario ese documento que se constituye base para la declaración de impuestos e inclusive para sostener posibles rebajas tributarias.

f) Reparar los bienes defectuosos sin costo alguno. Art. 22 de la LODC

g) Restituir los valores cuando el objeto del servicio de acondicionamiento, reparación, limpieza u otro similar, sufre menoscabo o deterioro que disminuya su valor o lo torne parcial o totalmente inapropiado, para el uso normal al que está destinado. Art. 23 de la LODC

h) La reparación de cualquier tipo de bien, mediante el empleo de componentes o repuestos nuevos y adecuados para el funcionamiento del bien. Art. 24 de la LODC

¹⁸ Ob.cit. Capítulo V, Responsabilidades y obligaciones del proveedor, Art.21.p.7

i.) Asegurar el suministro permanente de los componentes, repuestos y servicio técnico, durante el lapso en que sean producidos, fabricados, ensamblados, importados o distribuidos y posteriormente, durante el período razonable de vida útil de los bienes. Art. 25 de la LODC

j.) Reponer las unidades, piezas, partes o módulo de los bienes, siempre que sea por otra igual a la parte que se restituya y se garantice su funcionalidad. Art. 26 de la LODC

k.) Atender a sus clientes con calidad y sometimiento estricto a la ética profesional. Art. 27 de la LODC

l.) Responder solidariamente por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por vicios o defectos de los bienes o servicios prestados. Art. 28 de la LODC

2.) Informar al Consumidor sobre las condiciones, obligaciones, modificaciones y derechos de las partes contratantes. Art. 33 de la LODC

m.) Contar con una oficina y registro de reclamaciones, donde constarán los reclamos de los Consumidores. Art. 35 de la LODC

n.) Informar sobre las condiciones de seguridad de las instalaciones de artefactos. Art. 36 de la LODC

ñ.) Utilizar el idioma español en las especificaciones de contenido, manejo, uso, fecha de producción, de vencimiento y demás indicaciones de los productos que se ofrecen al público. Art. 42 de la LODC

2.4.- DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

Para referirnos a los derechos del consumidor, es necesario en primer lugar, invocar el Capítulo II, relacionado con los derechos de buen vivir, entre los que se puede destacar como tema de nuestro estudio, el derecho al agua, a la alimentación y a vivir en una ambiente sano y libre de contaminación. De igual manera, el Capítulo III, de los Derechos de las Personas y Grupos de

Atención Prioritaria, en la Sección 9na., relacionada con las Personas Usuarias y Consumidoras, determina que las personas tienen derecho a acceder a los bienes y servicios de óptima calidad y que las empresas productoras, proveedoras y distribuidores en general, deben implementar sistemas de atención y reparación a los usuarios y consumidores, incluso serán sancionadas penal y civilmente por la prestación de un servicio defectuoso en sus productos; sin perjuicio de que las personas usuarias y consumidoras, puedan constituirse en asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos.

Bajo esta misma perspectiva Constitucional, Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor, como no podía ser de otra manera, en su artículo 4, guarda estricta armonía con estos derechos; tales como son:

1.- El Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad.- Esto quiere decir que, los bienes y servicios que oferten tanto los proveedores públicos como las privadas, deben ser de calidad y con precios accesibles a los consumidores, los mismos que tiene la facultad de elegirlos con libertad, evitando de esta manera, ser víctimas de las imposiciones del mercado o de las propagandas engañosas a los que están expuestos los consumidores frecuentemente. Tampoco es permisible que al consumidor se le obligue a contratar bajo cláusulas, como las establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Consumidor; por ejemplo: Permitir al proveedor la variación unilateral del precio o autorice para que este en forma exclusiva resuelva unilateralmente el contrato.

2.- El Derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad.- Los servicios básicos a los que se refiere esta norma son aquellos designados como de primera necesidad, proveídos por personas naturales o jurídicas, como por ejemplo, los servicios de energía eléctrica, agua potable, servicios hospitalarios entre otros, que se caracterizan por ser ininterrumpidos, regulares (observación de las normas técnicas y reglamentarias) y generales (que deben ser accesibles a todo a todo aquel que se interese en la provisión del servicio). Es decir, estos servicios deben ser los mejores para los consumidores, mas no de mediana o de pésima calidad.

3.- El Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes ofrecidos en los Mercados, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudiere presentar.- La información que debe entregar el proveedor al consumidor en la oferta del producto, debe ser apropiado a las condiciones, circunstancias u objeto. Lo veraz tiene que ver con la verdad del contenido las cosas. Oportuna y completa que quiere decir a tiempo y con los datos suficientes referentes a las características de los bienes y servicios que se proveen en los mercados.

4.- El Derecho al un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes y servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida.- Los productores y proveedores deben mantener una política comercial encaminada a ofertar bienes y servicios a todos los consumidores, sin hacer excepciones por su condición económica o social; es decir, deben ofertar productos seguros y de calidad en igualdad de condiciones. Solo así podríamos hablar de un trato transparente y equitativo.

5.- Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales.- Según las definiciones de la propia Ley del Consumidor, señala en su artículo 2 que: “Publicidad Abusiva”.- Toda modalidad de información o comunicación comercial capaz de incitar a la violencia, explotar el miedo, aprovechar la falta madurez de los niños y adolescentes, alterar la paz y el orden público inducir al consumidor a comportarse en firma perjudicial o peligrosa para la salud y seguridad personal y colectiva. Se considerara publicidad abusiva toda modalidad de información o comunicación comercial que incluya mensajes subliminales. “Publicidad Engañosa” Toda modalidad de información o comunicación comercial, cuyo contenido sea total o parcialmente contrario a las condiciones reales o de adquisición

6.- Derecho a la educación del consumidor, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos.- Educar al consumidor, significa entregarle la información y orientación apropiada para que consuma lo necesario de acuerdo a sus posibilidades económicas;

precautelando de este modo su salud, su integridad física, el desarrollo intelectual y cultural, dentro de un ambiente de libertad y criterio formado, correspondiendo a las instituciones públicas del Estado la obligación de educar a los consumidores y consecuentemente, divulgar la Ley del Consumidor a todos los niveles de educación, para formar consumidores críticos que exijan mercados competitivos en calidad y precios de los bienes y servicios que estos ofertan.

7.- Derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios.- Este derecho de los consumidores obliga a los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes, quien haya puesto su marca en la cosa o servicio y, en general, todos aquellos cuya participación haya influido en dicho daño, para que procedan a reparar o en su efecto a reponer el bien sin costo adicional, por deficiencias o mala calidad de los mismos, caso contrario, podrá solicitar de conformidad con lo que determina el artículo 20 de la Ley de Consumidor, la rescisión del contrato con el correspondiente pago de los daños y perjuicios.

8.- Derecho a recibir el auspicio de Estado para la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, cuyo criterio será consultado al momento de elaborar o reformar una norma jurídica o disposición que afecte al consumidor.- De igual manera, este derecho guarda relación con la norma constitucional establecida en el artículo 55 que, garantiza la constitución de organizaciones para que defiendan los derechos de los consumidores y usuarios. Estas organizaciones gozarán de personería jurídica privada, integrada por usuarios y consumidores auspiciados por el Estado, las mismas que deben reunir los requisitos contemplados en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Consumidor, tales como son:

1.- Obtener personería jurídica en el Ministerio de Bienestar Social, hoy conocido como, Ministerio de Inclusión Económica y Social; 2.- Conformarse con un número no menor a cincuenta miembros;

3.- No incluir como asociados a personas jurídicas que se dediquen a actividades comerciales;

4.- Mantenerse al margen de actividades comerciales, religiosas o políticas; 5.- No perseguir fines de lucro; 6.- No aceptar anuncios de carácter comercial en sus publicaciones; y, 7.- No realizar una explotación comercial selectiva en la información y consejos que ofrezcan al consumidor.

9.- Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos.- Los consumidores y usuarios, por sus derechos vulnerados, pueden concurrir a las acciones administrativas o judiciales respectivamente. Administrativamente, pueden concurrir los consumidores y usuarios, ante el Defensor del Pueblo, de conformidad con lo que determina el artículo 81 de la Ley de la Defensa del Consumidor, en el que se faculta a la Defensoría Pública, conocer y pronunciarse motivadamente sobre los reclamos y quejas que presente cualquier consumidor, pudiendo promover la utilización de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como la mediación, siempre y cuando que dicho conflicto, no se refiera una infracción penal. Judicialmente, pueden concurrir los consumidores y usuarios ante los jueces de contravenciones, tales como son, los Comisarios, Intendentes y subintendentes de Policía, mediante denuncia, acusación particular o excitativa fiscal respectivamente, de conformidad con lo que determina el artículo 84 de la Ley de la materia, mediante trámite sumario, y en sentencia, en el caso de tener razón afectado, el denunciado deberá ser condenado al pago de los daños y perjuicios, con costas y honorarios profesionales. A esta sentencia dictada por los jueces contravencionales, las partes litigantes, tienen derecho a interponer el recurso de apelación ante el Juez de lo Penal de su jurisdicción, de conformidad con lo que determina el artículo 86 de la Ley del Consumidor.

10.- El Derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.- Si el consumidor o el usuario se encontrare afectado en sus derechos garantizados en la Constitución o en la Ley del consumidor, por parte del proveedor, siempre y cuando implique amenaza o se haya consumado alguna infracción determinada en la ley materia de este análisis, puede ejercer las acciones individuales o colectivas que a continuación se detallan:

- a.) Si los proveedores han incurrido en actos de publicidad engañosa o abusiva, serán sancionados de conformidad con lo que determina el artículo 72 L. O. C. que, determina una multa de mil a cuatro mil dólares americanos;
- b.) Por mora del proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones en la provisión de bienes o servicios, procede la resolución del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieren corresponder, de conformidad con lo que determina el artículo 30 de L. O. C.;
- c.) Cuando exista la interrupción en la prestación de un servicio público domiciliario o sufra alteraciones por causas imputables al proveedor, éste, será sancionado con la reintegración de los valores cobrados por los servicios no prestados en el plazo de 30 días, contados desde el respectivo reclamo; sin perjuicio del pago por parte del proveedor, de los daños y perjuicios ocasionados al consumidor, de conformidad con lo que determina el artículo 38 de la L. O. C.;
- d.) Por la comercialización de productos destinados al consumo humano tóxico en niveles peligrosos, será sancionado con el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación del mismo, con el correspondiente pago de los daños y perjuicios, de conformidad con lo que determina el artículo 59 de la L. O. C.;
- e.) Cuando el proveedor condicione la venta o la compra de un bien; rehúse atender a los consumidores cuando el stock del proveedor lo permita; aprovecharse dolosamente de la edad, salud, instrucción o capacidad del consumidor para venderle determinado bien o servicio; colocar en el mercado productos u ofertar la prestación de servicios que no cumplan con las normas técnicas y de calidad; aplicar fórmulas de reajuste ajenas a las legales o contractuales, el redondeo de tiempos para efectivizar el cobro de intereses, multas u otras sanciones económicas en tarjetas de crédito, préstamos bancarios y otros similares, serán sancionados con una multa de cien a mil dólares americanos de conformidad con lo que determina el artículo 70 de la L. O. C. En caso de reincidencia, la multa será elevada al doble, de conformidad con el artículo 80 de la L. O. C.;
- f.) Se concede acción popular para denunciar las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Consumidor, de conformidad con lo que determina el artículo 88 de la L. O. C.

En cuanto a la prescripción de las acciones civiles prescribirán en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que se ha recibido el bien o ha terminado de prestar el servicio.

11.- Derecho a que en las empresas o establecimientos se mantenga un libro de reclamos que estará a disposición del consumidor, en el que se podrá anotar el reclamo correspondiente, lo cual será debidamente reglamentado.- Este derecho de los consumidores facilita a través de este libro, la presentación de reclamos sobre los bienes y servicios que recibe por parte de las empresas. Sin embargo estimo que este libro o registro debe estar en las diversas ciudades cuando se trate de un servicio público, para que el reclamante acceda con facilidad; libros que deberían ser habilitados por la autoridad competente. Al respecto el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consumidor determina que este libro debe contener los siguientes datos, como son: Nombres completos del consumidor, su número de cédula de ciudadanía o pasaporte; Registro Único de Contribuyentes; si el consumidor o usuario fuere persona jurídica; el número de teléfono o dirección; dirección electrónica; motivo de la queja, fecha del inconveniente y el pedido del consumidor.

12.- Derecho a conocer el valor exacto que debe cancelar por el concepto de consumo y recargos legales adicionales.

2.5.- OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR.

La Constitución del Estado Ecuatoriano, en su artículo 278, numeral 2, determina que los consumidores tienen la obligación de consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental; no obstante, la Ley Orgánica del consumidor en su artículo 5, también exige a los

consumidores el cumplimiento de obligaciones para el consumo racional de los bienes y servicios, los mismos que son:

1.- Propiciar y ejercer el consumo racional y responsable de bienes y servicios.- El consumidor es considerado la parte más débil en la relación contractual, con respecto a la adquisición de los bienes y servicios, por cuanto, se ha visto afectada permanentemente por la publicidad engañosa y los nuevos métodos de venta que ha puesto en práctica, la libre empresa dentro de la sociedad consumista. Por tal razón, esta obligación, se encuentra vinculada con la educación de los consumidores y los usuarios, la misma que le corresponde a las asociaciones de los consumidores, entre otros objetivos, difundir y realizar programas de capacitación, orientación, concienciación y educación del consumo racional de los bienes y servicios, del que se proveen los consumidores y usuarios.

De igual manera, los consumidores y usuarios cumplirían con su obligación racional y responsable de consumir bienes y servicios, cuando al momento de hacer su elección, observa las normas preventivas y de seguridad de consumo de un producto, como por ejemplo: el uso medicamentos en el que se incluye las normas de seguridad, tales como son las contraindicaciones de su uso.

De todos modos, el consumidor no debe ser un simple comprador, si no un sujeto crítico, capaz de aceptar ofertas, mediante el análisis de la información del bien o servicio que se ofrece en el mercado; solo así, estaría actuando con conciencia propia al momento de elegir un bien, contrarrestando de esta forma, la adquisición de bienes de índole especulativo o de propaganda engañosa, por la sustitución de otros alternativos de la misma calidad y seguridad para su consumo.

2.- Preocuparse de no afectar el medio ambiente el consumo de bienes o servicios que puedan resultar peligrosos en ese sentido.- Esta obligación de los consumidores busca proteger al medioambiente que nace del producto de la contaminación, ocasionada por los países industrializados en los procesos económicos de producción, consumo y acumulación de materiales residuales, quienes también preocupados en una buena parte por ser los responsables de la contaminación en asocio con los ambientalistas, han buscado varias alternativas para neutralizar

el avance peligroso de la contaminación, no así, los países en vías del desarrollo que, no han hecho conciencia de los peligros que conlleva el uso y consumo indiscriminado de bienes y servicios, ofrecidos por los países industrializados; lo que contribuye aun más a la destrucción inexorable del ecosistema. El uso descontrolado de pesticidas, transgénicos, materiales radioactivos, rudimentarios procedimientos en la explotación de recursos no renovables, vehículos, etc., son bombas de tiempo que si el consumidor no hace conciencia de su uso moderado, estaría incumpliendo con su obligación de proteger el medio ambiente; y consecuentemente, la seguridad de las futuras generaciones.

3.- Evitar cualquier riesgo que pueda afectar su salud y vida, así como la de los demás, por el consumo de bienes o servicios lícitos.- Es obligación de los consumidores evitar el consumo de bienes y servicios que puedan afectar a su salud y al conglomerado social, tales como por ejemplo el consumo de cigarrillos, alcohol, consumo de grasas animales que, a pesar de que no se encuentran prohibidas por la ley, se encuentran a disposición de los consumidores. Haría bien el consumidor utilizar productos que por el contrario mejore su salud y consecuentemente prolongue su vida.

4.- Informarse responsablemente de las condiciones de uso de los bienes y servicios a consumirse.- Todo consumidor o usuario tiene la obligación de informarse de los bienes y servicios que usa o consume, de los peligros que estos implican en su utilización; obligación que guarda relación con la obligación que tienen los proveedores de informar las contraindicaciones, el uso, manipulación y dosificación de medicamentos, el peligro del manejo de ciertas sustancias tóxicas, el funcionamiento de maquinarias artesanales o industriales. Debe observar el consumidor detenidamente los catálogos, instructivos, envolturas, etiquetas, envases y anuncios publicitarios realizados por las empresas privadas o por organismos públicos a través de las oficinas especializadas.

CAPITULO III

SUMARIO III. EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS CON RELACION AL MEDIO AMBIENTE.

3.1.- CONSUMO Y CONSUMISMO:

Estos dos términos a los que vamos a definir, son propios para describir también una de las características del sistema de producción social, económico y político en el que vive el planeta tierra actualmente. Ya lo decíamos al referirnos a la problemática, atravesamos una época en la que producir y consumir sin fin parecería ser la meta; el consumidor ha sido considerado como el sostén de este sistema, y éste a su vez se ha subsumido al sistema de consumo y consumismo, siendo víctima incluso de violaciones a sus derechos humanos, civiles, económicos, colectivos. Cuando de producir y consumir se trata el hombre de esta época no repara el costo que ello implique para el mantenimiento del planeta tierra y lo que allí existe, pues lo que importa es la ganancia por un lado y los bienes materiales que adquiere. Claro está que ciertas manifestaciones de consumo de bienes han existido en otras etapas del desarrollo humano, para satisfacer sus necesidades vitales así se mencionábamos el autoconsumo, consumo individualizado, pero el consumo masivo, nace en la etapa industrial donde la producción es en serie. Hoy sin embargo se habla del consumismo, que al definir encontraremos la relación y diferenciación entre sí.

3.1.1.- DEFINICIONES.

CONSUMO.

Autores coinciden en definir al consumo desde el punto de vista económico, porque lo entienden como la etapa final del proceso económico, especialmente del productivo, así tenemos las siguientes:

1.- Para la doctora Aidé Alvarado, autora del texto guía Derechos del Consumidor, al consumo, lo define como “...acto por el cual el consumidor adquiere bienes y servicios para satisfacer su necesidad o capricho”.¹⁹

2.- “Consumo, en economía, uso de los bienes creados mediante la producción”²⁰

3.- “Consumo definido como el momento en que un bien o servicio produce alguna utilidad al sujeto consumidor”²¹

Los autores de estas tres definiciones, abstraen aspectos importantes de lo que significa consumo, sin embargo en todas ellas hace falta precisar mejor todos los elementos que necesitamos para definir y tener una real comprensión de lo que significa el consumo.

En la primera, se tiene además que determinar que se entiende por consumidor. La misma tratadista Dra. Aide Alvarado se refiere a la definición contenida en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor: “Toda persona natural o jurídica que como destinatario final, adquiere, utiliza o disfrute bienes y servicios, o bien reciba oferta para ello...”²². Señala la doctora Aidé al referirse a la condición que debe tener el consumidor para su protección legal, es que el destino que le de al bien o servicio que adquiere sea para si mismo, su familia; y, no adquiriera para transformar.

En la segunda definición, hay que determinar lo relacionado al uso; es decir si los bienes y servicios se usan para el consumo doméstico, porque también se puede usar los bienes y servicios como medio para producir otros.

En la tercera definición, el término que resalta es, la utilidad de un bien o servicio, que estará determinada igualmente por el uso del bien o servicio para el consumo inmediato (desaparición) o como medio para producir otros.

¹⁹ ALVARADO AIDE, Derechos del Consumidor, texto guía, UTPL, Año 2005, p.31

²⁰ Biblioteca de Consulta **Microsoft** ® **Encarta** ® **2005**. © 1993-2004 Microsoft Corporación

²¹ WIKIPEDIA, la enciclopedia libre, es.wikipedia.org/wiki/consumo, Windows Internet Explorer.

²² Ob.cit.p.27

En referencia a la segunda y tercera definición, podemos decir que hay bienes y servicios que directamente se destruyen en el acto del consumo, mientras que con otros lo que sucede es que su consumo consiste en su transformación en otro tipo de bienes o servicios diferentes. En la Enciclopedia de Ciencias Sociales OCEANO, al referirse a los bienes y no obstante clasificarlos en bienes de consumo y bienes de producción, dice: “...*siempre al final se encuentran bienes de consumo, ya que la última razón de ser de la actividad económica es la satisfacción de necesidades humanas*”.²³

Como podemos advertir en sentido amplio, el término incluye tanto el de bienes de capital (por ejemplo, máquinas y herramientas por parte de las fábricas que producen otros bienes) como el consumo no productivo (o utilización de bienes con propósitos no productivos).

Para el tema que se ha propuesto en el presente trabajo investigativo, no podemos quedarnos en el sentido amplio que algún sector de la doctrina ha dado al término consumo, es conveniente restringir el término a su acepción de consumo no productivo, porque al referirnos al bien, éste agota su valor económico, al no volver a circular, pierde su valor en el comercio, se retira definitivamente del mercado, interrumpe el ciclo económico, no circula más allá del ambiente doméstico, y si lo hace no existe de por medio el afán de utilidad o lucro. Es condición sine qua non ser destinatario final (consumo para si mismo o para personas vinculadas a él y no se adquiera para vender, transformar o reproducir, etc., con fines de lucro)

Por tanto consumo para nosotros significa: el acto por el cual el usuario o consumidor adquiere bienes y servicios como destinatario final para satisfacer sus necesidades y deseos.

CONSUMISMO

Es preciso señalar que el hombre desde su aparición ha experimentado necesidades que requiere solventarlas, sin embargo una vez satisfechas vuelve a crear otras, como dice Hernando Morales en su libro Principios de Economía al referirse a las necesidades “ *El hombre es el único animal*

²³ MENTOR DE ENCICLOPEDIA DE CIENCIAS SOCIALES, Editorial OCEANO. Barcelona-España p. 320

insatisfecho...”²⁴. En este sentido no todas las necesidades son de una misma índole, ya que unas requieren ser satisfechas obligatoriamente, porque de ello depende su existencia como por ejemplo: las biológicas o absolutas, que son de cumplimiento imperativo; otras como las de existencia social, que se crean por imposición del medio social en el que habita, que no supone necesariamente la extinción del hombre; otras como las espirituales que se crean en la psiquis, de carácter subjetivo; y, otras denominadas de lujo o consumo suntuarios que no tienden a satisfacer una necesidad corporal o espiritual, se presentan dentro de un reducido círculo de consumidores, determinadas por el monto de ingresos que posea y su valoración es relativa.

El consumismo está relacionado inicialmente con las necesidades de lujo. El proveedor satisface los requerimientos del consumidor o usuario, que sin ser necesarios física o espiritualmente, satisface un deseo o capricho. Sin embargo el consumismo propiamente dicho tiene otras connotaciones que lo identifican claramente, como lo explican algunos indicadores:

El consumismo se ve incentivado principalmente por la publicidad cuya información que recibimos es seleccionada cuidadosamente para inducirnos a comprar, ya sea apelando al culto de la imagen, la competencia y demás actitudes propias del consumismo, o dirigiéndose a nuestras emociones; la predisposición de usar y tirar de muchos productos; la baja calidad de algunos productos que conllevan un período de vida relativamente bajo los cuales son atractivos por su bajo costo, algunas patologías como obesidad o depresión que nos hacen creer más fácilmente en la publicidad engañosa, creyendo con esto que podemos resolver nuestro problema consumiendo indiscriminadamente alimentos, bebidas, artículos milagrosos u otro tipo de productos; el desecho inadecuado de objetos que pueden ser reutilizados o reciclados, ya sea por nosotros o por otros; y, la cultura y la presión social. A nivel doméstico podemos identificar algunos hábitos de consumo que se convierten en el fenómeno del consumismo tales como: un producto se utiliza una sola vez o un pequeño número de veces respecto a uno similar que podría durar mucho más. Ejemplo: envases no retornables en lugar de retornables, rasuradoras desechables en lugar de una de navajas intercambiables, bolsas de plástico de supermercado en lugar de bolsas resistentes y cámaras

²⁴ MORALES V. Hernando E. Principios de Economía, Primera Edición, Imprenta Colegio Mejía, Quito-Ecuador. Año 1989.

fotográficas desechables en lugar de una convencional. Lo propio se podría decir de los proveedores que ven en la ciudad como un gran mercado y sus habitantes seres consumidores/as. Los proveedores o capitalistas en un mundo consumista: buscan tener más y ser más grandes que los otros; celeridad para llevar a cabo sus propios planes económicos es tan importante como su carácter masivo; le ataré lo nuevo; tiene anhelo de poder; casi todos los empresarios/as trabajan hasta el límite de las posibilidades humanas, lo cual es dañino. “ *Entonces el consumismo es el fenómeno de consumo excesivo por parte de un sector de la población. El consumismo se refiere al consumo exagerado de satisfactores, muy por arriba de los que una persona necesita para vivir decorosamente.*”²⁵ Al consumismo, se lo define como la carrera por el producir y consumir sin fin. Esta definición no solo se refiere al consumidor, sino también y como es propio al proveedor; esto en razón que la persona económica tiene dos caras, la de empresaria y la de consumidora; y el consumismo es un fenómeno que se caracteriza por la exagerada oferta y demanda en el mercado como lo hemos indicado. Claro está que no todos los bienes y servicios que se ofertan y se demandan llevan al consumismo, nos referimos a que tienen ciertas características como las que señalamos en líneas anteriores al referirnos a los indicadores del consumismo.

²⁵ Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporación, De Wikipedia

El consumismo es un fenómeno social, cuyos efectos se palpan a nivel mundial, continental y nacional, así como en el ámbito social, familiar y personal.

El desequilibrio ecológico, en el planeta tierra, es por ejemplo, un efecto del consumismo, a nivel mundial, sin que ésta sea la única causa, provocados por el excesivo consumo de recursos naturales, como si fueran inagotables.

En lo regional, se devastan zonas de bosques, para implantar monocultivos, que a la postre empobrecen la tierra, cuya producción va a los mercados que lo consumen en abundancia. Incluso influye en la balanza comercial de estos países.

En lo social, el consumismo de productos perecibles, conlleva graves problemas de basura, y otros de mayor gravedad como es: la mala distribución de la riqueza, ya que los empresarios producen para vender y ganar frente a otra clase social que adquiere ese producto para consumirlo aunque no sea necesario.

En lo familiar nuestra economía se ve afectada, ya que tenemos que aumentar nuestros gastos, si queremos adquirir tal o cual producto que ofrecen a través de la publicidad.

En lo personal, pensamos que ahí está la clave de la responsabilidad en el consumo de bienes y servicios. Si el individuo se deja subsumir por el sistema, vive en un mundo, que le ha creado, enajenado de la realidad, alimenta el consumismo general. No es la raza humana la que destruye el planeta, somos los individuos. Frente a estos efectos, debemos tener en cuenta lo siguiente: Cuando adquiramos un producto, considerar la utilidad y el impacto en nuestra economía, en nuestra salud y en el medio ambiente; Evaluar si queremos un producto porque está de moda o porque realmente lo necesitamos.

3.1.2.- CONSUMO RACIONAL.

El consumo racional, no tiene una significación económica solamente; no obstante que anteriormente se definió el término consumo desde ésta óptica, a éste se le agrega la racionalidad en el consumo de bienes y ello conlleva otros aspectos que amplían su definición.

Cuando hablábamos de necesidades humanas, decíamos que éstas deben ser satisfechas, y la forma de hacerlo es a través de bienes, que directa o indirectamente provienen de la naturaleza. Los bienes se clasifican en libres que son aquellos que existen en cantidad ilimitada y no requiere esfuerzo humano el lograrlos; y, bienes económicos, cuya obtención supone un gasto, porque involucra trabajo y dueños que disponen de su uso, estos bienes se clasifican en bienes propiamente tales y servicios. Definiremos al consumo racional considerando el aspecto económico y natural de los bienes.

Por tanto consumo racional, significa el acto de consumo, aprovechamiento sustentable y responsable de los bienes libres o económicos (bienes y servicios). Esta definición supone el ejercicio de la libertad en el consumo de bienes en general; pero esta libertad bien entendida, que conlleva también valores de respeto a la naturaleza, responsabilidad para la sobre vivencia de las futuras generaciones, solidaridad para los que menos tienen, entre otros principios.

Para Francisco Aguirre, Los consumidores y el consumo responsable en México *“El consumo responsable se sostiene en un conjunto de valores como la justicia, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Promueve, por un lado, la moderación en nuestro consumo como una forma de reducir los efectos de sobreexplotación del ambiente; y por el otro, la reutilización y reciclaje tanto a nivel personal y comunitario como a*

*nivel industrial. En esta misma línea, impulsa las prácticas de agricultura orgánica y amigable con el ambiente”.*²⁶

Desarrollando estas definiciones diremos que: Consumo racional implica crear conciencia sobre el impacto positivo o negativo que genera nuestros actos de consumo de bienes y servicios cotidianamente, por ejemplo si compramos un litro de leche en cartón o en polvo, cuyo precio es de un dólar, para llegar a este proceso se requiere de la leche que proveen nuestro campesinos, cuyo litro de leche se le paga solamente a 29 o 30 centavos de dólar, es decir hay una explotación a los pequeños productores y por ende a los consumidores que se ven avocados a adquirirla para alimentarse.

Creemos que es una opción válida el empezar a revertir esta situación, al elegir productos social y ecológicamente responsables, es decir, bienes producidos por organizaciones campesinas que aseguran que nuestras compras benefician al sector rural de nuestro país. Así, además de adquirir productos de alta calidad y naturales, estamos ayudando a disminuir la migración del campo. Debemos preguntarnos ¿qué efectos está causando en el medio ambiente nuestros actos de consumo cotidiano de ciertos bienes y servicios? y de parte de los proveedores ¿qué medidas suficiente han adoptado para disminuir y eliminar los efectos nocivos hacia el ambiente con los bienes y servicios que ponen en el mercado?

Hoy existen productos naturales y los productos orgánicos que enfatizan la importancia de regresar al consumo de alimentos con las características que la naturaleza les dio hacen miles de años, que mantienen en buenas condiciones la tierra donde son sembrados. Se evita el uso de agroquímicos, que constantemente estamos consumiendo aunque sea en cantidades microscópicas, y por otro lado se evita la erosión.

²⁶ AGUIRRE S. Francisco, *Los consumidores y el consumo responsable en México* Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporación, De Wikipedia

Continúa Aguirre, conceptualizando, al consumo racional, indicando lo siguiente: *“Todo esto envuelve el consumo racional o responsable, que tiene como principal interés el promover una relación respetuosa y de largo plazo entre todos los actores de la sociedad moderna, pues todos somos productores y consumidores habitando un planeta vivo”*. ²⁷

Consumo racional, significa consumir de lo que existe en abundancia y consumir en medida de lo que escasea.

Practicar el consumo racional y responsable constituye un reto en la actualidad que conlleva un cambio importante en nuestra práctica de consumo cotidiano. Así cuando nos referimos al consumismo, decíamos que la publicidad ejerce una enorme influencia en el consumidor. Consumir responsablemente implica una interpretación de los mensajes publicitarios, además de una constante búsqueda de información que nos permita elegir autónoma y responsablemente los productos y servicios que consumimos.

Ejercer un consumo responsable, equivale también a tomar la decisión de no consumir algún(os) producto(s) que forman parte de nuestro consumo habitual, por ejemplo dejar de consumir comida chatarra.

El consumo responsable implica un compromiso mayor por parte del consumidor que no sólo opta por un producto frente a otros por sus características, sino además entiende que el dinero que entrega a cambio de dicho producto favorecerá a un grupo determinado, con las prácticas productivas, sociales y ecológicas que ello acarrea.

Además, debemos tener presente que nuestro poder de compra es finalmente lo que a toda empresa le interesa, y verlo perdido (o en riesgo de perderlo) es lo que a su vez las convencerá de la necesidad de responsabilizarse socialmente de sus métodos de producción y/o industrialización.

²⁷ Autor y fuente electrónica cit.

A modo de conclusión en este numeral diremos que en la sociedad de consumo de hoy, la riqueza material, constituye objeto de admiración y consecución primordial más que en cualquier otra época, es difícil cultivar los valores espirituales, pero aún así no podemos claudicar y es hora precisamente de sensibilizar a los proveedores y consumidores sobre el consumo racional.

En el consumo consciente o consumo responsable, implica tomar decisiones informadas respecto a qué productos compramos y cuáles son las repercusiones sociales, económicas y ecológicas de dichas compras.

Con relación a este mismo tema, es importante destacar en esta investigación, la [Cumbre de Río](#) o [Cumbre de la Tierra](#), llevada a cabo del 3 al 14 de junio de 1992 en [Río de Janeiro](#) (Brasil), sobre CONSUMO SOSTENIBLE, en donde los representantes de 179 gobiernos acordaron adoptar la Agenda 21 o también conocida como el Programa 21 de las Naciones Unidas, encaminadas a promover el desarrollo sostenible. Sobre todo, es de nuestro interés de estudio, lo concerniente al Capítulo 4 de la antes mencionada Agenda, que conlleva inexorablemente, a hacer un juicio de valor sobre la relación que mantiene esta Agenda con la Ley del Consumidor, en materia de Consumo Sostenible. Pero, previo a establecer si el Capítulo 4 de la Agenda 21 concuerda con nuestra ley Orgánica de la Defensa del Consumidor vigente; es también de nuestro interés, definir ¿En qué consiste el Consumo Sostenible?. Y la respuesta sería la propuesta establecida por el Simposio de Oslo de 1.994, la misma que fue adoptada por la tercera sesión de la Comisión para el Desarrollo Sostenible (CSD III) de 1.995 que definió como: *“El uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y proporcionan una mejor calidad de vida, al mismo tiempo que minimizan el uso de los recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes sobre el ciclo de vida, de tal manera que no se ponen en riesgo las necesidades de futuras generaciones”*²⁸

²⁸PNUMA, Consumers Internacional, Carl Duisberg Gesellschaft, Hacia un consumo sostenible en Latinoamérica y el Caribe, p 5

Históricamente, por los años 60 del pasado siglo XX, la comunidad científica comienza a alertar a las administraciones sobre los grandes problemas del planeta: pobreza, pérdida de biodiversidad y deterioro medioambiental. Se empiezan a hacer latentes las interrelaciones físicas e inevitables entre las actividades humanas y la naturaleza y que el medio ambiente, esto es, -la biosfera en la que vivimos-, resulta ser un sistema complejo, dinámico, sinérgico (Acción de dos o más causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales) e incierto y que existe una interdependencia mutua entre el ecosistema y el sistema socioeconómico que exige una mutua adaptación de ambos. En 1968 Aurelio Peccei y Alexander King crean el Club de Roma para atender a los retos de esta nueva problemática. En 1972 sale a la luz el primer informe al Club de Roma elaborado por los Meadows titulado [*Los límites del crecimiento*](#) (The limits to growth) que, con sus aciertos, errores y críticas, es una fuerte llamada de atención a las conciencias de los dirigentes y de los estudiosos.

Mediante la primera reunión mundial de 1972 sobre medio ambiente (Conferencia sobre el Medio Humano de Estocolmo), se comienzan a poner los cimientos para la más importante Cumbre de la Tierra que se celebraría 20 años más tarde en Río de Janeiro (1992).

En esta Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, donde participaron 113 naciones; sus conclusiones, posteriormente en 1987, fueron recogidas por el [*Informe Brundtland*](#), titulado “Nuestro Futuro Común”, dirigido por Gro Harlem Brundtland, ex-Primera Ministra de Noruega. Como resultado de esta Conferencia de Estocolmo se instauró el Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) y la ONU estableció en 1983 la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo.

Por lo que tenemos expuesto anteriormente y luego de este breve preámbulo histórico, necesario por cierto, nos formulamos la siguiente pregunta: ¿Cómo la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor concuerda con la Agenda 21 sobre Consumo sostenible?. Y al respecto; permítanos responder razonadamente en los siguientes términos:

1.- Según la Ley Orgánica del Consumidor, mantiene el principio de la provisión de información a los consumidores con respecto a los bienes y servicios que ofrecen en la competencia del mercado, principio que se encuentra consagrado en el numeral 4, del artículo 4 de la Ley Orgánica, con respecto a los Derechos del Consumidor, la misma que guarda relación con el numeral 4.22. del Capítulo 4, literal “a”, de la Agenda 21 de la Cumbre de Río, que determina que los Gobiernos deberían fomentar la aparición de un público consumidor informado para que las personas hagan una selección ecológicamente fundamentada, con el fin de promover la demanda y el uso de productos ecológicamente racionales;

2.- La Ley Orgánica del Consumidor, mantiene los principios de la Protección de la Salud y la Proclama del Derecho a la Educación y Formación en materia de Consumo, con respecto a los Consumidores, los mismos que se encuentran establecidos en los numerales 1 y 7 del artículo 4, de la Ley Orgánica, con respecto a los Derechos del Consumidor; los mismos que guardan relación con el numeral 4.22. del Capítulo 4, literales “b” y ”c”, de la Agenda 21 de la cumbre de Río, que establece la creación de conciencia en los consumidores con respecto del efecto que los productos tienen sobre la salud y el medio ambiente, valiéndose de leyes de protección al consumidor y el fomento de programas orientados al consumidor mediante el reciclaje y los sistemas de pago y reembolso de depósitos de envases;

3.- La Ley Orgánica del Consumidor en su artículo 5, de las Obligaciones del Consumidor, numerales 1 y 2, en lo que tiene que ver con su obligación de propiciar y ejercer el consumo racional y su consecuente preocupación de no afectar al medio ambiente mediante el consumo de bienes o servicios que puedan resultar peligrosos, guardan relación con la Agenda 21, con respecto al numeral 4.18, literal “e”, en lo que tiene que ver con el fomento del uso ecológicamente racional y sostenible de los recursos naturales renovables; y el numeral 4.19, literal “c”, relacionado con el fomento de la introducción de productos más racionales desde el punto de vista ecológico;

4.- El artículo 63, numeral 8, de la Ley Orgánica del Consumidor, en lo que tiene que ver con los objetivos de las Asociaciones de Consumidores, establece, el desarrollo de la Conciencia Ambiental, individual o de grupo sobre las consecuencias del consumo en el ambiente y la necesidad de preservar los recursos naturales; la misma que guarda relación con el numeral 4.21. de la Agenda 21, Capítulo 4, en la que se determina que los gobiernos en colaboración con el sector industrial y grupos interesados, deben alentar la difusión del etiquetado con indicaciones ecológicas y otros programas de información sobre productos que tienen relación con el medio ambiente, a fin de que el consumidor pueda hacer una selección fundamentada.

5.- La Ley Orgánica del consumidor en su conjunto, es una ley de orden público y de interés social encargada de proteger los intereses del consumidor, determinando sus derechos y obligaciones, regulando la publicidad engañosa, la información básica comercial, determinado la responsabilidad y las obligaciones de los proveedores, regulando las prácticas abusivas de mercado, determinado protección a la salud y seguridad de los consumidores, estableciendo el control de calidad y las sanciones por el incumplimiento de estas normas; las mismas que se relacionan íntegramente con todos los numerales que contiene el capítulo 4 de la agenda 21, encaminadas a la protección del medio ambiente y consecuentemente a un consumo sustentable.

Hay que destacar que la Ley Orgánica del Consumidor no recoge expresamente todo el contenido del capítulo 4, de la Agenda 21; sin embargo hay reconocer que la Ley Orgánica vigente, se encuentra ciertos principios básicos encaminados a la protección del medio ambiente y al consumo sustentable, encaminada a la preservación del medio ambiente.

Finalmente, transcribiremos el principio 8 de la Declaración de Río, cuyo contenido tiene relación con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y a su vez fortalece lo dicho respecto del consumo racional.

Principio 8 “Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.”

Ley orgánica de Defensa del Consumidor. Art. 13.-“Si los productos de consumo humano o pecuario a comercializarse han sido obtenidos o mejorados mediante trasplante de genes o, en general, manipulación genética, se advertirá de tal hecho en la etiqueta del producto, en letras debidamente resaltadas... Art. 14.- Sin perjuicio de lo que dispongan las normas técnicas al respecto, los proveedores de productos alimenticios de consumo humano deberán exhibir en el rotulado de los productos, obligatoriamente, la siguiente información: a) Nombre del producto; b) Marca comercial; c) Identificación del lote; d) Razón social de la empresa; e) Contenido neto; f) Número de registro sanitario; g) Valor nutricional; h) Fecha de expiración o tiempo máximo de consumo; i) Lista de ingredientes con sus respectivas especificaciones; j) Precio de venta al público; k) País de origen; y, l) Indicación de si se trata de alimento artificial, irradiado o genéticamente modificado”

Reglamento a la Ley Orgánica de defensa del Consumidor. Art. 10.-“Tanto para el cumplimiento del Art. 13 como para el del literal l) del Art. 14, el Instituto Ecuatoriano de Normalización elaborará una norma técnica específica sobre el rotulado de productos primarios genéticamente modificados para consumo humano o pecuario, la que se adecuará en lo posterior a las normas que sobre etiquetado de productos genéticamente modificados rigen en el ámbito internacional, preferentemente aquellas emitidas por el Codex Alimentarius. Se entenderá por productos primarios genéticamente modificados para consumo humano o pecuario aquellos productos empacados o procesados de procedencia agrícola, pecuaria o bioacuática, destinados al consumidor o a su ulterior procesamiento, bien sea que se presenten bajo una marca comercial o no y que, a pesar de que se mantengan en un estado similar al natural, hayan merecido la aplicación de una recombinación tecnológica molecular por ingeniería de laboratorio que permita la transferencia a su propia estructura de material genético de un organismo diferente. Existe un Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano de Rotulado de Productos Alimenticios procesados envasados y embalados en el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN)”.

3.2.- DAÑO AMBIENTAL POR EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS.

En el análisis de esta temática, es necesario señalar lo que define Ley de Gestión Ambiental del Ecuador, así tenemos que *“Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones persistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovación de sus recursos.”*²⁹

En primera instancia y de manera general en los países industrializados, es donde potencialmente existe el riesgo mayor de causar daño ambiental, ya sea por la utilización de materiales contaminantes, peligrosos, tóxicos, deshechos, consumismo, utilización recursos no renovables, flora y fauna en peligro de extinción, etc., en la producción de bienes y servicios; pues se trata de un mercado despersonalizado e interesado en maximizar los beneficios y minimizar los costos, aún a costa de engaños o de la salud del propio consumidor para satisfacer la sed de maximizar sus ingresos y un mercado consumista en el cual ya estamos inmersos los países en vías de desarrollo y subdesarrollados. La contaminación ambiental, o el daño ambiental se da en tres sectores básicos que son: agua, aire y suelo.

En el agua, sus contaminantes pueden ser causados de manera accidental, pero lo grave es que ésta se da por los vertidos no controlados de origen diverso como las aguas residuales urbanas que contienen residuos de la vida colectiva cotidiana que en gran volumen provocan daños; aguas de origen industrial que se consideran la principal fuente de contaminación, ya que alteran la calidad de agua y provocan perturbación de los seres vivos que en ella habitan; aguas de origen agrícola que provienen de haber mezclado el agua con ciertos productos químicos como plaguicidas, insecticidas, fertilizantes que luego se filtra. En Santo domingo de los Tsáchilas, existe un riesgo inminente de contaminación de todas las fuentes hidrográficas; y en otros casos la contaminación

²⁹ MANCHENO, Germán, Practica del Derecho Ambiental en el Ecuador, imprenta Aplicaciones gráficas, Primera edición, Quito, año 2005.p.131

ya es una realidad muy crítica, que está atentando a la salud de los usuarios que de alguna u otra forma se abastecen de líquido vital.

En el aire, los elementos que contaminan el aire, se destacan el dióxido de carbono, el peróxido de nitrógeno y ozono en las combustiones industriales y plantas incineradoras, de las ciudades generalmente.

El origen de los contaminantes atmosféricos están en: los vapores, humos, fibras, gases, nieblas, aerosoles.

Las fuentes son naturales y humanas. Las primeras provienen de la naturaleza como las tormentas, tempestades de arena, incendios de bosques etc.; y, las segundas provienen de las actividades del hombre en su vida cotidiana en los hogares, por ejemplo el uso del carbón, el gas de uso doméstico e industrial; Transporte terrestre, marítimo y aéreos, como los gases que expulsan los motores; procesos industriales, como la refinería, petroquímica; y, incineraciones y tratamientos de residuos.

Hay contaminación en el aire cuando una sustancia extrañas Combustibles fósiles, utilizados en la industrialización y que no son debidamente controlados son los principales factores de contaminación del aire. Los combustibles fósiles son: “... sustancias ricas en energía que se han formado a partir de plantas y microorganismos enterrados durante mucho tiempo...”³⁰

³⁰ Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporación.

Entre los combustibles fósiles tenemos al petróleo, carbón y el gas natural, que proporcionan la mayor parte de la energía que mueve la moderna sociedad industrial.

Los efectos medioambientales de la utilización sin control de los combustibles fósiles, tenemos:

La lluvia ácida, cuando los combustibles fósiles son quemados, el azufre, el nitrógeno y el carbono desprendidos se combinan con el oxígeno para formar óxidos. Cuando estos óxidos son liberados en el aire, reaccionan químicamente con el vapor de agua de la atmósfera, formando ácido sulfúrico, ácido nítrico y ácido carbónico, respectivamente. Esos vapores de agua que contienen ácidos conocidos comúnmente como lluvia ácida que entran en el ciclo del agua y, por tanto, pueden perjudicar la calidad biológica de bosques, suelos, lagos y arroyos.

Las cenizas, la combustión de combustibles fósiles produce unas partículas sólidas no quemadas llamadas cenizas. Las plantas que queman carbón emiten grandes cantidades de cenizas a la atmósfera. Sin embargo, las regulaciones actuales existentes en muchos países exigen que las emisiones que contengan cenizas sean limpiadas o que las partículas sean controladas de otra manera para reducir esa fuente de contaminación atmosférica. Aunque el petróleo y el gas natural generan menos cenizas que el carbón, la contaminación del aire producida por las cenizas del combustible de los automóviles puede ser un problema en ciudades en las que se concentra un gran número de vehículos de gasolina y diesel.

El calentamiento global, el dióxido de carbono es el principal subproducto de la combustión de los combustibles fósiles. Es lo que los científicos llaman un gas invernadero. Los gases invernadero absorben el calor del Sol reflejado en la superficie de la Tierra y lo retienen, manteniendo la Tierra caliente y habitable para los organismos vivos. No obstante, el incremento de emisiones procedentes de la combustión de combustibles fósiles, elevan el porcentaje de dióxido de carbono en la atmósfera en un 28%. Este dramático incremento ha llevado a algunos científicos a predecir

un escenario de calentamiento global que puede causar numerosos problemas medioambientales, como la destrucción de los modelos climáticos y la fusión del casquete polar.

En nuestro país, **en el aspecto ético cultural** la diversidad cultural humana se extingue cuando en aras del desarrollo y progreso se desplazan pueblos y culturas hacia otros lugares invadiendo su territorio para hacer obras de infraestructura que favorecen a la industria, tales como la construcción de oleoductos, carreteras, etc.

En el aspecto económico social, las actividades como la pesca, agricultura, la industria maderera, ecoturismo y la acuicultura son recursos que ofrece la naturaleza, pero muchos de éstos no son avalados por las reglas del mercado, que se ven afectados a corto y largo plazo.

Según la visión antropocéntrica que ubica al hombre en el centro del universo, existe una ruptura en la relación hombre –naturaleza, en la cual el papel del ser humano es conquistar la naturaleza, esto ha originado un deterioro de la naturaleza, que pone en peligro la existencia de la especie humana.

En el aspecto legal en nuestro país existen muchas leyes que favorecen al medio ambiente, lo que pasa es que no se las cumplen; no hay una adecuada difusión y conocimiento de ellas; y, no hay voluntad de las autoridades por hacerlas cumplir.

Otro elemento importante a tomar en cuenta es la afección a los ecosistemas frágiles como los manglares, bosques y las islas galápagos.

En primer lugar los manglares están son afectados por la actividad agrícola, ganadera, explotación maderera, crecimiento urbano e instalación de camaroneras.

En segundo lugar los bosques occidentales, son explotados indiscriminadamente en busca de un beneficio económico. Los bosques secos también son afectados por la explotación maderera, extracción de leña y sobre pastoreo. La fauna y flora del litoral, están en peligro de extinción debido a la destrucción de los bosques occidentales, como el guayacán, el chapul, etc. Los bosques andinos, hay pocos reductos naturales como el Cajas que es el único bosque nublado del austro, entre los 3000 metros sobre el nivel del mar, lo que demuestra la deforestación. El bosque oriental, se ve afectado por el sinnúmero de actividades que originan efectos directos e indirectos sobre el medio ambiente, como la actividad petrolera, plantaciones de palma africana, pastizales, construcción de vías de comunicación, fragmentando el territorio de muchas especies.

En tercer lugar, tenemos la afección al medio ambiente en galápagos, donde el crecimiento agrícola, la colonización, la introducción de plantas y animales exóticos, la sobreexplotación de los recursos marinos y el turismo, amenazan a este sector del Ecuador.

La extinción de animales como el cóndor en la región andina, los loros, tucanes, osos de anteojos, el tapir andino y jaguar en los bosques tropicales en la costa y la Amazonía y guacamayos en el oriente, siguen siendo exportados para los zoológicos de fauna exótica. Es también una pérdida de recursos cuando las farmacéuticas transnacionales se apropian y comercializan con los recursos genéticos de las selvas tropicales, siendo éstas la materia prima de las comunidades indígenas poseedoras del conocimiento benéfico de las mismas.

3.3.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES AL CONSUMIDOR Y PROVEEDOR QUE ATENTAN CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

En el Ecuador existen normas constitucionales, legales, reglamentarias y en el ámbito local ordenanzas que contemplan sanciones a los hechos que atentan contra el medio ambiente en la relación proveedor-consumidor. Así tenemos las siguientes y por materia:

En la Constitución Política aprobada en Montecristi y publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del año 2008, en su Art. 83, al enumerar los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, con respecto al cuidado de medio ambiente como un derecho humano y ahora con ciertos derechos que se reconoce a la naturaleza, señala. 5.- Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. Vivir en un ambiente sano, es un derecho humano, referente al buen vivir, tal como lo menciona el Art. 14 de esta Constitución y más adelante en el inciso segundo del Art. 15, prohíbe “...*el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas, nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes, altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana, o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas...*”³¹

La inobservancia de esta prohibición, es sancionada por las Leyes correspondientes, que en cada caso lo requiera, tal como podremos apreciar mas adelante, tomando en cuenta que las leyes existentes, deben ser reformadas para ir a la par con la Constitución que actualmente nos rige. 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Al respecto el Art. 72 ibídem, incorpora desde el ámbito constitucional responsabilidades de los ciudadanos, al señalar que en caso de sistemas

³¹ Ob.cit. págs. 21 y 22

naturales afectados deben ser restaurados y además que esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos. De igual manera en el Art. 73, se establece la adopción de medidas preventivas, restrictivas y prohibitivas para evitar el daño ambiental, que nos parece sumamente oportuno, si consideramos que son derechos inmediatamente judiciales y justiciables.

También podemos añadir lo que disponen algunas normas constitucionales que tienen que ver con la Biodiversidad y recursos naturales, así el Art. 396. Dispone que “... *La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente además de las sanciones correspondientes, implicará la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas*”³²

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y restaurar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

El Art. 397. al referirse a los daños ambientales “...*Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño, las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca, La responsabilidad también recaerá las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental...*”³³

³² Ob.cit. p. 175

³³ Ob.cit. p. 397

La Ley de Minería , en su artículo 57 sancionaba con prisión de un mes a 3 años para el caso de la explotación ilícita de minerales, esto es sin ser concesionario o tener el respaldo de la Ley La explotación ilícita afectaría al medio ambiente porque no sigue las normas técnicas, provocando daños con sustancias no permitidas para purificar.

El Código Penal.- Art. 428, al referirse a los delitos contra la salud pública, sanciona con penas de prisión de tres meses a un año a quien con el fin de proporcionarse una ganancia, mezcle con bebidas o comestibles, o con alimentos materias que puedan afectar la salud humana. Igual pena contempla el art. 429 para el que vende o pusiere a la venta comestible, bebidas, alimentos, sabiendo que contienen materias que alteren la salud o causen la muerte. El Art. 431, nos menciona que los comestibles, bebidos, alimentos, serán comisados y destruidos. El Art. 433, señala en caso de envenenamiento o infección de aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, la pena será de cuatro a ocho años de reclusión mayor.

En el Código Penal, también encontramos un capítulo que trata sobre los delitos contra el medio ambiente que va desde el Art. 437A al 437K. Ver anexo)

La pena aplicable, por el daño al medio ambiente, va desde un año hasta 5 años de prisión, con la excepción de lo puntualizado en al Art. 437D inciso segundo que hace referencia a las lesiones causadas en las personas por la actividad contaminante que se aplica penas desde los 15 días.

A pesar de que existe esta normativa, que responsabiliza con distintas sanciones a quienes de alguna manera causan daños al medio ambiente, en la práctica no tiene aplicación real, ya que los operadores de justicia, no están concienciados sobre el riesgo que lleva estos actos individuales o colectivos en el medio ambiente, al contrario, muchos creen que es innecesario normas sancionadoras, pues ellos también, son parte de este sistema de consumismo; y, si sumamos en

muchos casos las salidas corruptas para dejar impune el juzgamiento entre otras infracciones, las cometidas contra el medioambiente.

Aunque en la actualidad se encuentra en discusión el Proyecto de Ley de Aguas, cabe mencionar lo que dispone La Ley de Aguas vigente en los siguientes artículos: Art. 21 “El usuario de un derecho de aprovechamiento, utilizará las aguas con la mayor eficiencia y economía... Art. 22 “Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna. Se concede acción popular para denunciar los hechos que se relacionan con contaminación de agua. La denuncia se presentará en la Defensoría del Pueblo...

Así también dispone el Art. 79. Quien infrinja las disposiciones de esta Ley, o de sus reglamentos, será sancionado con una multa no menor a dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, según la gravedad y circunstancias de la infracción y no mayor al 100% del beneficio obtenido por este medio ilícito o del 100% del perjuicio que hubiera ocasionado.. La reincidencia será sancionada además con la suspensión temporal del uso de las aguas...

Art. 80 Sin perjuicio de o establecido en el artículo anterior, el infractor deberá retirar la obra y volver las cosas al estado anterior; reponer las defensas naturales o artificiales y pagar el costo de su reposición, en todo caso será responsable de los daños y perjuicios ocasionados.³⁴”

Las responsabilidades derivadas de la violación a las disposiciones de esta Ley, conforme se deduce de la lectura de las normas transcritas, son más bien de carácter administrativo, que las impone el Jefe de la Agencia en cuya jurisdicción se hubiera cometido la infracción. Desde el

³⁴ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Ley de Aguas, págs..12

Art. 23 al 28 del Reglamento a la Ley de Aguas se establece el procedimiento para la aplicación de sanciones.

La responsabilidad civil resultante de la inobservancia de ciertos preceptos de esta Ley, lo describe el Art. 93 que, menciona que la indemnización por daños y perjuicios originados en servidumbres, se tramitará ante los jueces de o civil, es decir en la vía verbal sumaria, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil para esta clase de causas.

El uso del agua, para los diferentes menesteres de la vida cotidiana, obliga a ocuparnos en el aspecto complementario como es el saneamiento ambiental, es decir el tratamiento que se da al agua para el abastecimiento y después de su uso, como es: alcantarillado sanitario, recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos, drenaje, control de vectores, etc. De aquí la importancia de referirnos brevemente a la Ley de aguas, como una norma de carácter preventiva, para el manejo del agua.

CAPITULO IV.

SUMARIO IV. POSIBLES REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR PARA PROTEGER AL MEDIO AMBIENTE.

4.1 CREACION DE LA COMISARIA ESPECIALIZADA DEL CONSUMIDOR Y PROVEEDOR.

La defensa de los derechos del consumidor en nuestro país, a través de un cuerpo legal, se lo efectiviza con la creación de la Ley de la Defensa del Consumidor publicada en el Registro Oficial No.520 del 12 de Septiembre del año de mil novecientos noventa, que atribuía competencia para su ejecución, incluyendo el juzgamiento de contravenciones a diversos organismos. Posteriormente, con promulgación de la nueva Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor publicada en el Registro Oficial No. 116 del 10 de Julio del año dos mil, se dio competencia a los jueces contravencionales para tramitar y sancionar las infracciones cometidas por los proveedores en contra de los consumidores, que de acuerdo a la primera disposición transitoria, debían ser los Intendentes, Subintendentes y Comisarios de Policía. Pero lamentablemente, esta bien intencionada ley creada por nuestros legisladores que, intentaba sintonizar con la aspiración de una justicia ágil, oportuna y acertada en defensa de los claros intereses de la comunidad, ha quedado tan solo en el papel por varias causas: 1.) Estos jueces contravencionales que hoy son de paz y sobre todo, con competencia para el juzgamiento de ciertas contravenciones determinadas en el libro Tercero del Código Penal Vigente, carecen de legitimidad, debido a que en los últimos tiempos han sido despojados de su autoridad, carecen de respeto y confianza por parte de los consumidores, proveedores y de la población en general; 2.) Por ser puesto políticos, estos jueces contravencionales son elegidos por cada gobierno de turno, siendo en mucho de los casos, removidos en sus funciones por disposición de quienes los designaron y otros casos por haber incurrido permanentemente en actos de corrupción, lo que impide la continuidad de la tramitación de las diversas causas que se someten a su conocimiento; 3.) Que la designación de estos funcionarios por parte de las autoridades competentes, no son realizadas en base a un concurso de

merecimientos, donde los postulantes deben tener amplios conocimientos entre otras materias, la de los Derechos del Consumidor que, no solo implica el conocimiento del procedimiento para el juzgamiento de esta clase de contravenciones, si no que también implica, la doctrina del consumidor, para que de esta forma, sus resoluciones sean ajustadas estrictamente conforme a la Constitución y la Ley; 4.) En la práctica se ha constatado que existen pocas causas iniciadas, sustanciadas y resueltas por los jueces contravencionales, por infracciones cometidas por los proveedores de bienes y servicios a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consumidor; y, 5.) Adicionalmente, en los casos en los que han existido resoluciones emanadas por esta clase de autoridades, los resultados son pocos satisfactorios, debido a que estas resoluciones a la hora de la verdad, no gozan de la suficiente fuerza coercitiva, para que los proveedores de bienes y servicios cumplan estrictamente sus sentencias.

Por las razones expuestas anteriormente, sostenemos que es hora de crear la Comisaría especializada del Consumidor y Proveedor con similares características a las Comisarías de la mujer y la Familia, pero con un enfoque dirigido a los derechos y obligaciones de los proveedores y consumidores, las mismas que deberían estar con dependencia administrativa, financiera y funcional del Ministerio de Gobierno; y sus titulares deben ser abogados en el libre ejercicio profesional, mínimo tres años, con suficiente probidad y nombrados por un concurso de merecimientos y con amplios conocimientos en la materia.

Pensamos que para evitar el incremento de la burocracia, nuevas infraestructuras e incremento al presupuesto del estado, consideramos que en los lugares donde existan dos Comisarías Nacionales de Policía, una de ellas se transforme en Comisaría especializada del Consumidor y Proveedor; y en los lugares donde existan tan solo una Comisaría de Policía, paulatinamente se vayan creando una destinada a resolver problemas de esta naturaleza.

Para complementar a esta propuesta consideramos que es necesario también reformar el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones cometidas a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consumidor, determinada en el capítulo Décimo Cuarto. Así, en el artículo 84, el juzgamiento de las infracciones previstas en esta Ley, no solo se debe iniciar por denuncia, acusación particular o excitativa Fiscal, si no también de oficio; de igual manera, se debe contemplar expresamente la posibilidad de que las partes enuncien los elementos de prueba para justificar sus asertos, dentro del plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente, a la notificación de la convocatoria para la audiencia oral de juzgamiento.

En el artículo 86 de la Ley Orgánica del Consumidor, establece que en el caso de apelación de la sentencia que dicte el juez de contravenciones, será resuelta por el Juez de lo Penal, sin determinar plazo alguno dentro del cual el Juez ad-quen deba resolver, lo que en la práctica ocasiona dilatación de la sustanciación del proceso y consecuentemente retardo injustificado en la administración de justicia, por lo que es necesario determinar un plazo perentorio al Juez de Derecho, no mayor de quince días, so pena de sanción pecuniaria de hasta de quinientos dólares americanos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer el Consejo Nacional de la Judicatura, de conformidad con lo que establece la nuevo Código Orgánico de la Función Judicial vigente

En cuanto se refiere a la indemnización de daños y perjuicios en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Consumidor, se remite al trámite previsto en el Art. 391 del Código de Procedimiento Penal, esto es, el Verbal Sumario; pero que a nuestro criterio consideramos que para el resarcimiento de los daños y perjuicios, debería ser mediante un trámite sumarísimo ante el mismo Juez de contravenciones en el que se radicó la competencia, que contemple la presentación de la demanda, citación, día y hora para la audiencia de juzgamiento, la misma que deberá llevarse a cabo dentro del término de diez días contados a partir de la citación. En esta audiencia las partes presentarán las pruebas que se crean asistidos, luego de lo cual, el juez dictará sentencia de ser posible en el mismo acto o lo hará en el término de 3 días.

Todos estos procedimientos que contemplan la ley y nuestras propuestas, deben ser cumplidos en plazos improrrogables, so pena, de sancionar a los funcionarios o empleados públicos que inobservaren estas disposiciones. Siendo los jueces los llamados a cumplir con los principios Constitucionales establecido en el artículo 86, relacionado con las Garantías Jurisdiccionales, como por ejemplo los siguientes literales: “...a.- *El procedimiento será sencillo y eficaz;... b.- Serán hábiles todos los días y horas;... c.- Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado;... d.- Las notificaciones se efectuaran por los medios más eficaces que estén alcance del juzgador o de las partes;... e.- No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.*”³⁵”

4.2.- INCLUSION DE NORMAS ESPECÍFICAS REFERENTES A LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR Y AMPLIACION DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

La Ley Orgánica del Consumidor, contiene poca normativa referente a las obligaciones de los proveedores y consumidores, en relación a la protección del medio ambiente. Solamente se ha introducido el artículo 3 en el que dispone “*Los derechos y obligaciones establecidas en la presente ley no excluyen ni se oponen aquellos contenidos en la legislación destinada a regular la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable, u otras leyes relacionadas*”³⁶. Como podemos apreciar, nuestro legislador expresa su preocupación por proteger el medio ambiente dentro de esta ley, en forma muy general; sin embargo, dada la fragilidad en la que actualmente se encuentra el medio ambiente, en el que se han agotado los recursos naturales, se ha destruido la flora y la fauna por el consumo irracional, que a la postre devora despiadadamente todo lo que encuentra en el entorno natural, y estando consciente de que en este proceso estamos en forma

³⁵ Ob.cit. págs. 58 y 59

³⁶ Ob.cit.p.3

directa e indirecta, involucrados los consumidores y proveedores; consideramos que es necesario introducir a esta Ley, normas específicas que derivan de la relación proveedor-consumidor, sin perjuicio de que exista normas generales para la protección del medio ambiente; por lo que nos permitimos sugerir las siguientes:

OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

1.- Cumplir con las normas Constitucionales y legales en relación a la protección del medio ambiente en la producción, fabricación, importación, exportación, construcción, distribución o comercialización de bienes y de servicios.

Se ha detectado que dentro del Capítulo Quinto, respecto de las Responsabilidades y Obligaciones del Proveedor, no se contempla ninguna obligación del proveedor en relación al medio ambiente, por lo que consideramos que en esta Ley Orgánica, es imprescindible hacerla constar como obligación básica, cuya inobservancia acarrearía consecuencias civiles, penales y administrativas.

2.- Desarrollar actividades de producción, fabricación, importación, exportación, construcción, distribución o comercialización de bienes y prestación de servicios no contaminantes o que impliquen deterioro de la flora y la fauna.

Con esta obligación se está conminando al proveedor, para que desarrolle tecnologías encaminadas a una economía sustentable que garantice la preservación de la naturaleza. Caso contrario, continuaríamos como sucede hasta la fecha, con una explotación indiscriminada de los recursos; así por ejemplo: la caza de serpientes y cocodrilos para la elaboración de botas y carteras

OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR.

1.- El artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor, describe una sola obligación del consumidor respecto a la protección del medio ambiente, cuando señala: *“Preocuparse de no afectar el medio ambiente mediante el consumo de bienes o servicios que puedan resultar peligrosos en ese sentido”*³⁷. Si interpretamos el término “preocuparse”, conlleva a una facultad de la que dispone subjetivamente el consumidor y no goza de la imperatividad, que es lo que caracteriza a una norma de inexcusable cumplimiento, por lo que consideramos que debería suprimirse dicho término; y por el contrario debería decir: “No afectar el medio ambiente mediante el consumo de bienes o servicios que puedan resultar peligrosos en ese sentido”;

2.- No consumir bienes que se encuentran en peligro de extinción o periodos de veda. Esta norma permitiría reducir los índices indiscriminados de explotación forestal, tales como son las maderas finas (guayacán, la caoba, el colorado, clavellín, etc.), especies en extinción, muy apetecidos por los consumidores en el mercado, por su alto rendimiento de durabilidad en la construcción de muebles y otros derivados; de igual manera, se reduciría el consumo masivo de animales terrestres y acuáticos, también en peligro de extinción, tales como, cangrejos, conchas, peces, guantas etc., que en la actualidad son explotados clandestinamente por cazadores y pescadores, por la masiva demanda de los consumidores en el mercado.

3.- Resarcir el daño ambiental causado por el consumo de bienes y servicios contaminantes.

Cuando nos referimos a contaminantes, significa, cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos, o combinación de ellos; que causa en efecto adverso al aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres

³⁷ Ob.cit.p.4

humanos, a su interrelación o al ambiente en general; como por ejemplo: La adquisición de un vehículo nuevo al que se le despoje de su silenciador para ganar potencia, ocasionado ruidos ensordecedores a pacientes que se recuperen en una casa de salud.

4.3.- IMPOSICION DE SANCIONES A LOS PROVEEDORES Y CONSUMIDORES.

Lamentablemente en el Ecuador, la Ley Orgánica del Consumidor, no ha tenido los resultados esperados como sucede en los Estados Unidos de Norte América o en el continente Europeo, debido a que en nuestro país, no existe la suficiente tecnología para considerarse principalmente como un país industrializado; y por el contrario, se ha convertido en un simple consumidor de bienes y servicios, al extremo de aceptar las directrices impuestas por las NACIONES UNIDAS, como norma universal, sin comprender las realidad nacional que se encuentra supeditada a las superpotencias, al extremo de que los países subdesarrollados, ya sea por convenios, acuerdos o tratados internacionales, tan solo se acogen a sus directrices por mera imposición, resultados poco alentadores, cuando se dictó la Ley Orgánica de la defensa del consumidor, debido a que las sanciones que se imponen a los proveedores, no están encaminadas a reconocer a una verdadera retribución al consumidor; y, por el contrario, tienen que sujetarse a tortuosos reclamos administrativos que a la postre, los proveedores son sancionados pecuniariamente con una multa de hasta no mayor a doscientos dólares americanos, cuando el artículo 70 de la Ley Orgánica del Consumidor reza lo siguiente: *“Las infracciones a lo dispuesto a este ley, siempre que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multa de cien a mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda de curso legal, y si es el caso, el decomiso de los bienes o la suspensión del derecho a ejercer actividades en el campo de la prestación de servicio o publicidad, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere*

lugar. El pago de las sanciones pecuniarias no libera al proveedor de cumplir con las obligaciones que le impone la ley ³⁸”

En la práctica este precepto sancionador no se cumple, porque como lo hemos mencionado anteriormente, se aplican multas irrisorias por una actitud compasiva de los jueces al considerar que, en el medio donde se desarrollan las relaciones proveedor-consumidor, es una práctica común aceptada por la sociedad. Esta misericordia demostrada por los jueces de primera y de segunda instancia a favor de los proveedores y en desmedro del legítimo reclamo por parte de los consumidores, no permite que los proveedores mantengan una cultura de respeto a la ley Orgánica y en última instancia, a la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

En el Capítulo tercero, numeral 3.3, nos hemos referido a las sanciones de carácter administrativo Civil y Penal al consumidor y proveedor que atentan contra el medio ambiente y que constan en varias leyes de manera general; sin embargo en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, objeto de análisis de este capítulo, no encontramos disposiciones que contengan sanciones al proveedor y consumidor, por infracciones en contra del medio ambiente, debido a que tampoco se han determinado responsabilidades, por lo que proponemos las siguientes:

1. El proveedor que en el proceso de la producción, fabricación, importación, exportación, construcción, distribución o comercialización de bienes y de servicios, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales, establecidas en otras leyes, se detectaren daños al medio ambiente y que fueren demostrados dentro de un procedimiento de reclamo por parte del consumidor, se aplicará la máxima multa establecida en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Consumidor.

³⁸ Ob.cit.p.18

2. El que afectará al medio ambiente mediante el uso y consumo de bienes o servicios prohibidos o que conociendo del riesgo de los productos, lo utilizare, será sancionado con la máxima pena establecida en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la defensa del Consumidor.

3. El que consumiere bienes que se encuentren en peligro de extinción o en periodos de veda, serán sancionados con una multa de doscientos dólares americanos.

La Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor, no establece infracciones ni sanciones del consumidor por actos de consumo, que en ciertos casos conllevan la corresponsabilidad, y que en el caso de la protección del medio ambiente no existe ninguna norma en este sentido, por lo que proponemos que se introduzca a esta ley, las sanciones ya descritas.

Sin perjuicio de la aplicación de éstas sanciones pecuniarias al consumidor y al proveedor, deberán resarcir el daño ambiental causado o lo que nuestra Constitución de la República actual, contempla como el derecho de la naturaleza a la restauración, según lo determina el Art. 72.

4.4.- POLITICAS DE ESTADO PARA PROTEGER AL MEDIO AMBIENTE EN EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS.

La política de Estado, no es otra cosa que, las orientaciones o directrices que rigen la actuación del estado con relación a la protección del medio ambiente. La protección del medio ambiente es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente, tomando en cuenta la conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación; siendo responsabilidad del estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el propio individuo, como parte activa de los elementos constitutivos del medios ambiente. Bióticos (Organismos vivos).

1.- Será política de Estado, la educación de los ciudadanos tanto en el conocimiento de los problemas y soluciones medioambientales, que incluya una materia en todos los niveles de educación (básica, bachillerato y universidad), con el propósito de generar una cultura del consumo racional.

2.- Será política de estado, promover la soberanía alimentaria, basada en el cuidado del medio ambiente, a fin de obtener productos nutritivos, suficientes y sanos.

3.- Será política de Estado, promover la soberanía económica en armonía con la naturaleza, aplicando el concepto de desarrollo sostenible, para el aseguramiento de las generaciones futuras de seres vivos.

4.- Será política de Estado, incentivar en el ámbito tributario a las actividades productivas, económicas basadas en el cuidado ambiental y decentivará aquellas actividades potencialmente atentatorias al medio ambiente, por ejemplo: impuesto al carbono que a decir del Dr. Ricardo Crespo en su libro Derecho Ambiental, “... *deben ser relativamente altos para contribuir de manera significativa a reducir las emisiones...*”³⁹”

5.- Será política de Estado, incidir legislativamente para promover la gestión medioambiental en el ámbito de la gestión empresarial y del consumo

³⁹ Ob.cit.p.239

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

1.- De manera general el comportamiento del ser humano, determina su propia existencia y de la naturaleza. En consecuencia, los grandes descubrimientos, inventos y acciones en todos los campos, donde el hombre ha plasmado su inteligencia, han desembocado en grandes transformaciones, marcando un hito histórico que inicia desde su aparición hace millones de años, hasta la época actual. Uno de esos aspectos en los que el hombre ha dejado su huella, es precisamente su relación con el medio ambiente a través del consumo de bienes y servicios. Relación que actualmente está gravemente afectada, con saldo negativo para la naturaleza, de la cual el hombre parece apartarse, sin darse cuenta que es parte de ella. Por lo expuesto consideramos que este pequeño estudio respecto del tema planteado, nos ayuda a reorientar nuestra concepción antropocéntrica y darnos cuenta que, quienes habitamos en este planeta, tenemos el deber ineludible de mantener un equilibrio en esta relación hombre-naturaleza, demostrando que se puede armonizar los conceptos de desarrollo-crecimiento económico (humano) y sustentabilidad, y así poder asegurar la supervivencia de las futuras generaciones.

2.- Que el proveedor requiere de sus actividades económicas que emprende, obtener ganancia, rendimientos financieros, utilidades, en fin, el lucro. Estos aspectos son los motivos de su actuación en el mercado; y en el sistema económico, social y político que vive el mundo globalizado contemporáneo, es una constante. En nuestro país, la acumulación infinita de lucro, y sus efectos devastadores, que afectaría profundamente a la mayoría de la población y al medio ambiente, se los ha tratado de minimizar, mediante la adopción de principios, como el de solidaridad, responsabilidad social y ambiental que hoy se hallan insertados en la actual Constitución.

3 El consumidor ha sido considerado como el sostén de este sistema de consumo y consumismo, que lo ha subsumido, siendo víctima de violaciones a sus derechos Sin embargo ha sido en este mismo contexto, donde el consumidor asume un papel más activo para defender sus derechos, obligando a los Estado a expedir Leyes que los protejan. Pero no se ha legislado mayormente en lo relativo a la producción- consumo--medio ambiente que, como vemos es necesario que se cumplan las que nos rigen y se introduzca normas al respecto, para evitar mas efectos negativos al medio ambiente por el consumo irracional y extralimitado. En el Ecuador la población, ha crecido y cambiando y aumentando sus hábitos de consumo y por ende la necesidad de producir para satisfacer la demanda. Es aquí entonces donde aparecen problemas más significativos y generalizados, que atentan a la destrucción del medio ambiente en muchos casos a consecuencia del consumo irracional.

4.- Consideramos que este trabajo es un aporte importante, en tanto constituye una compilación de opiniones doctrinarias y personales, sustentadas en la legislación existente, y en la técnica de la observación, que lleva a la reflexión de quienes lean la presente tesina, para concienciar sobre el papel que jugamos los hombres y mujeres en la conservación o destrucción del medio ambiente, del cual somos parte.

5.- Que tanto la Ley Orgánica para la Defensa del Consumidor y normas legales encaminadas a la protección del medio Ambiente, en la República del Ecuador, responden a ciertas Directrices emitas por la Organización Mundial de las Naciones Unidas, sustentadas principalmente en informes científicos, criterios de los países miembros y conceptos jurídicos doctrinarios; por cuanto en los últimos tiempos, el crecimiento acelerado de la población mundial, ha incrementado la demanda de bienes y servicios a los productores, quienes en la mayoría de los casos, con el fin de obtener utilidades, han puesto en el mercado un universo de productos de consumo masivo, incluyendo los nocivos para la salud humana, sin importarles que para la obtención de la materia prima, tengan que depredar el medio ambiente, poniendo de este modo, en peligro la existencia misma de la raza humana y de toda vida existente en el planeta.

6.- Que la protección al Medio Ambiente y a los Consumidores, nacen de los pueblos civilizados y organizados democráticamente, principalmente, quienes integran la Organización Mundial de la Naciones Unidas, razón por la cual, sus directrices han sido adoptadas en mayor o en menor escala en sus Cartas Magnas, principalmente en las Latino Americanas, tal como sucede en la actual Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2.008, en la que se ha introducido una gama de Principios y Derechos Constitucionales, relacionados con la protección a la naturaleza y a los Consumidores.

7.- Que los Derechos y Obligaciones, tanto para los Proveedores y Consumidores, establecidas en la Ley Orgánica de la Defensa del Consumidor y la Constitución de la República del Ecuador, son normas del Derecho Internacional Público, encaminadas a la protección del medio ambiente, a la regulación de la producción y el consumo indiscriminado de bienes y servicios, lo que fomenta el respeto a la naturaleza y por ende al medio ambiente, permitiendo que el estado Ecuatoriano, como la mayoría de estados que ha adoptado esta normatividad, se consuma y se desarrolle sustentablemente, desde el punto de vista Económico-Social.

8.- Que la normativa internacional emitida por la Organización Mundial de las Naciones Unidas, del la cual el Estado Ecuatoriano es miembro, con relación al medio ambiente y al Derecho de los Consumidores, en su esencia jurídica, busca a que el ser humano, mantenga un profundo respeto por la naturaleza y consecuentemente, mantenga un consumo racional equilibrado de los bienes y servicios, siendo responsabilidad del Estado y de los productores en general, poner en el mercado productos de optima calidad, que no represente peligro para el consumo humano, así como tampoco, implique un riesgo inminente de depredación del medio ambiente.

RECOMENDACIONES:

1.- Que el Gobierno Central, los Seccionales y locales, necesariamente deben tomar medidas preventivas y correctivas para proteger al medio ambiente de los daños que pueden causarse por el consumo de bienes que se encuentran en peligro de extinción o periodos de veda, por ejemplo promocionando y difundiendo, a través de mecanismos idóneos los derechos y las obligaciones del consumidor y dentro de estas las normas que tienden a protegerlos. En el presente trabajo investigativo, hemos planteado reformas a la Ley, insertando normas referentes a obligaciones del consumidor y proveedor para propiciar y ejercer el consumo racional y responsable.

2.- Que es necesario desde el ámbito estatal implementar políticas públicas para que equilibren la relación consumo - medio ambiente, siendo una de ellas y quizá para nosotros la más importante, la educación de los ciudadanos tanto en el conocimiento de los problemas y soluciones medioambientales, que incluya una materia en todos los niveles de educación (básica, bachillerato y universidad), con el propósito de generar una cultura del consumo racional.

3.- Para que el Estado cumpla con sus políticas encaminadas a la protección de los Derechos Consumidor y del Medio ambiente, debe inyectar mayores esfuerzos y recursos económicos, para que la población sea educada apropiadamente, y de esta forma, reclame de los productores, distribuidores o comercializadores, bienes y servicios de óptima calidad, permitiendo de esta forma, se materialice el principio Constitucional de la defensa de los Consumidores y sus derechos fundamentales contemplados en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la defensa del Consumidor.

4.- Para que las Directrices, tratados o acuerdos internacionales adoptados por las Organización de las Naciones Unidas, tengan plena eficacia en los estados conocidos como sub desarrollados o en

vías de desarrollo, como el Ecuador y más miembros de esta Organización Internacional, con manifiestos problemas de crecimiento demográfico, educación, delincuencia, falta de empleo, pobreza y economías frágiles, no solo es necesario, que estas decisiones sean introducidas en la legislación interna de cada uno de estos países, si no que requieren, que los países desarrollados, aporten económicamente con recursos, ciencia y tecnologías, encaminadas a solucionar los problemas internos que aquejan a estos estados, a fin de que paulatinamente se reduzcan estos males humanos y consecuentemente, la población adopte una verdadera concientización de la protección del medio ambiente, mediante al exigencia de sus derechos contemplados en la Ley Orgánica del Consumidor.

5.- Que el Estado destine recursos económicos para la Creación de las Comisarías especializadas del Consumidor y Proveedor, a fin de que los derechos y obligaciones de los Consumidores y Proveedores, no sean vulnerados permanentemente, y por el contrario, sean resueltos con eficacia, eficiencia y apegado estrictamente a las normas legales, evitando de esta manera, que las actuales Intendencias, Subintendencias y Comisarías de Policía, competentes para resolver actualmente estos casos, entre otros, cumplan normalmente sus funciones para las que fueron creadas, situación que ha generado mal estar en los Consumidores y proveedores, por la falta de confianza y la pérdida de tiempo, al momento de concurrir a estas dependencias.

Anexo 1

(L 99-49. Registro Oficial No. 2 / 25 de enero de 2000)

“CAPITULO X A

DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Art. 437 A.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.

Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas.

Art. 437 B.- El que infringiera las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyera un delito más severamente reprimido.

Art. 437 C.- La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando:

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;
- b) El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;
- c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor;
- d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.

Art. 437 D.- Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio inintencional, si el hecho no constituye un delito más grave.

En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.

Art. 437 E.- Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyera un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Art. 437 F.- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.

La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas.

Art. 437 G.- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años.

Art. 437 H.- El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,

- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

Art. 437 I.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción.

Art. 437 J.- Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por si mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto de que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Art. 437 K.- El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental."

Anexo 2 UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

POSTGRADO DE LA ESPECIALIDAD DE DERECHO EMPRESARIAL

LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR CON RELACION A LA

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ENCUESTA SOBRE EL CONSUMIDOR Y LA AFECTACIÓN DE SU HÁBITAT

Objetivo.- Conocer desde la visión del consumidor y proveedor de Santo Domingo de los Tsachilas, cómo afectamos al medio ambiente, y la posibilidad de establecer una relación armónica entre hombre y su hábitat, entendiéndose ello, como una responsabilidad del consumidor en el cumplimiento de la ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Fecha: ____ ____ _____ Encuestador:

 Cantón: _____ Parroquia: _____ Comunidad, Recinto o Barrio: _____

Por favor conteste las siguientes preguntas:

Puede escoger una o varias respuestas.

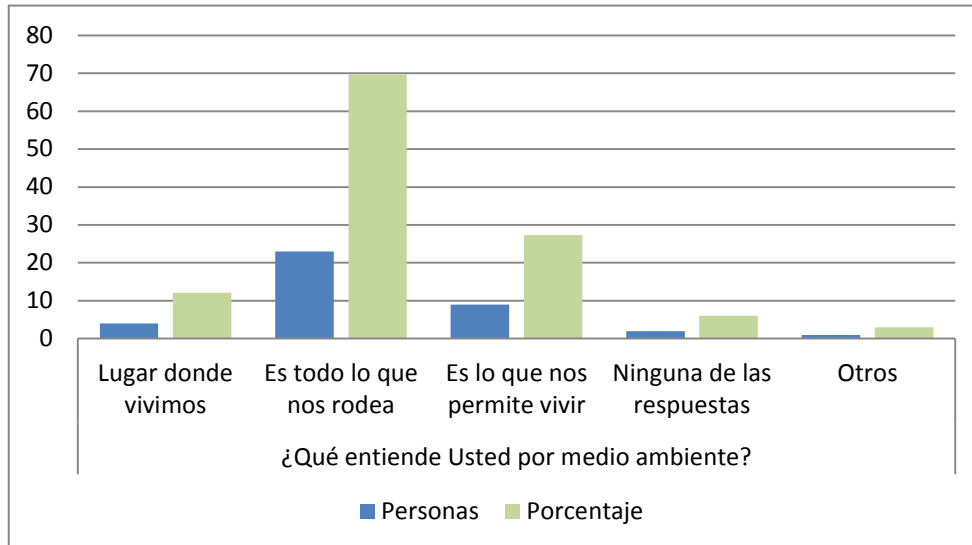
PREGUNTA	RESPUESTA
1. ¿Qué entiende Usted por medio ambiente?	a. Lugar donde vivimos <input type="checkbox"/> b. Es todo lo que nos rodea <input type="checkbox"/> c. Es lo que nos permite vivir <input type="checkbox"/> d. Ninguna de las respuestas <input type="checkbox"/> e. Otro: _____
2. ¿Qué entiende Usted por hábitat?	a. Es el entorno <input type="checkbox"/> b. Es el ecosistema <input type="checkbox"/> c. Lugar donde habitan las personas <input type="checkbox"/> d. Lugar donde habitan los animales <input type="checkbox"/> e. Lugar donde se deposita los desechos <input type="checkbox"/> f. Otro: _____
3. Cuando Usted adquiere un producto para su consumo. ¿Conoce el proceso de producción, procesamiento y su origen?	a. Si <input type="checkbox"/> b. No <input type="checkbox"/> c. No me importa <input type="checkbox"/> d. Si me importa <input type="checkbox"/> e. Lo averiguo <input type="checkbox"/>
4. Enumere artículos que nos hacen caer en el consumismo y que afectarían al medio ambiente.	_____ _____ _____
5. Enumere tres especies de animales y tres especies de plantas de esta provincia, que están en peligro de extinción resultado del consumo en el mercado local.	_____ _____ _____

6. Relate algún hecho de contaminación que ha conocido en su barrio, cooperativa, ciudad u otro lugar.	<hr/> <hr/> <hr/>
7. Enumere las empresas o industrias o cualquier otro proveedor que Usted conoce que haya afectado al medio ambiente en Santo Domingo, a través del desarrollo de sus actividades productivas (el nombre de la empresa es opcional, pero si la rama, actividad a la que se dedica).	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
8. Cuando Usted compra un producto. ¿Le importa si la explotación de ese producto está afectando al medio ambiente?	a. Si me importa <input type="checkbox"/> b. No me importa <input type="checkbox"/> c. Me da igual <input type="checkbox"/> d. Si me importa pero igual lo compro <input type="checkbox"/> e. Otra: _____
9. ¿Considera Usted si a través de su actuación, el mercado ha afectado al medio ambiente ya sea como consumidor o proveedor?	a. Si <input type="checkbox"/> b. No <input type="checkbox"/> c. No lo he pensado <input type="checkbox"/> d. Sí, pero toca hacerlo <input type="checkbox"/> e. De ley va a cambiar algo <input type="checkbox"/>
10. ¿Se puede alcanzar un crecimiento o desarrollo económico-social de los pueblos, sin afectar a nuestros recursos naturales?	a. Si <input type="checkbox"/> b. No <input type="checkbox"/> c. Se puede manejar sustentablemente <input type="checkbox"/> d. Se puede equilibrar <input type="checkbox"/> e. Siempre se va a afectar algo <input type="checkbox"/>
11. De los siguientes medios de contaminación elija los tres que considera que contaminan más.	a. Los combustibles a base de petróleo <input type="checkbox"/> b. La minería <input type="checkbox"/> c. Las industrias <input type="checkbox"/> d. La basura que producimos <input type="checkbox"/> e. Los desodorantes que utilizamos <input type="checkbox"/> f. Todo lo que quemamos <input type="checkbox"/>
12. Desde la perspectiva de consumo de bienes y servicios. ¿Qué deberíamos hacer los ciudadanos para cuidar el medio ambiente?	a. Auto-controlarnos <input type="checkbox"/> b. Racionalizar el consumo <input type="checkbox"/> c. Poner leyes que obliguen a consumir solo lo necesario <input type="checkbox"/> d. Usar óptimamente los productos <input type="checkbox"/> e. Otro: _____

TABULACIÓN MEDIO AMBIENTE

¿Qué entiende Usted por medio ambiente?

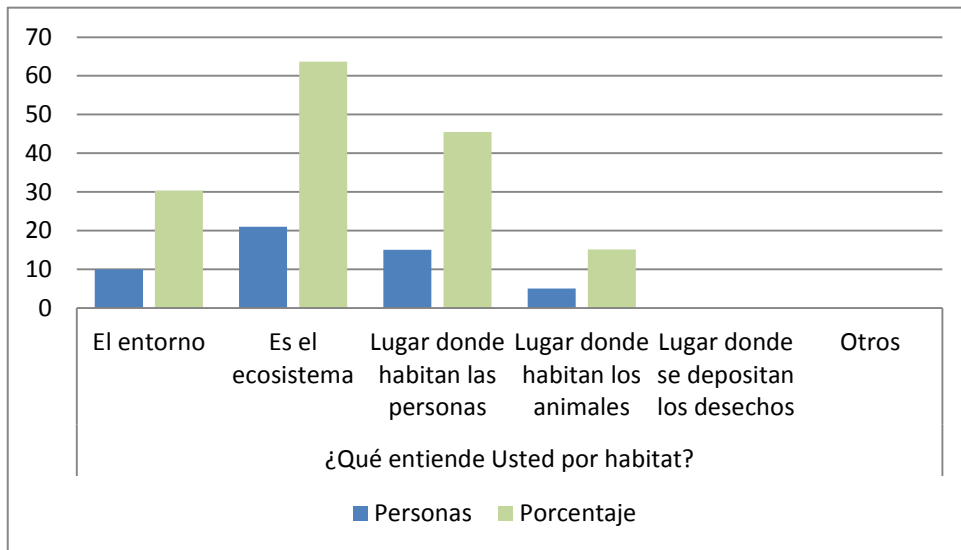
	Lugar donde vivimos	Es todo lo que nos rodea	Es lo que nos permite vivir	Ninguna de las respuestas	Otros
Personas	4	23	9	2	1
Porcentaje	12,12	69,70	27,27	6,06	3,03



Otros 1. Son los recursos naturales, bosques etc....

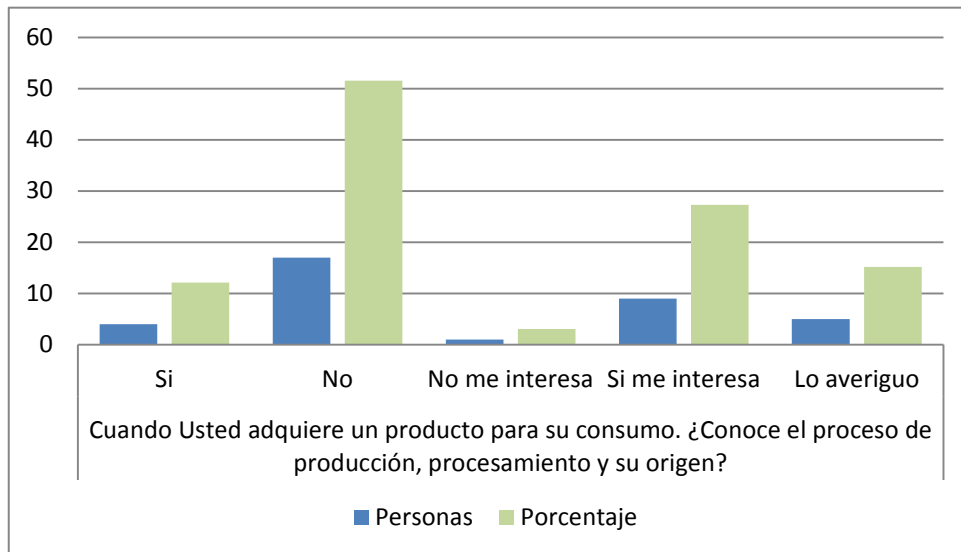
¿Qué entiende Usted por hábitat?

	El entorno	Es el ecosistema	Lugar donde habitan las personas	Lugar donde habitan los animales	Lugar donde se depositan los desechos	Otros
Personas	10	21	15	5	0	0
Porcentaje	30,30	63,64	45,45	15,15	0,00	0,00



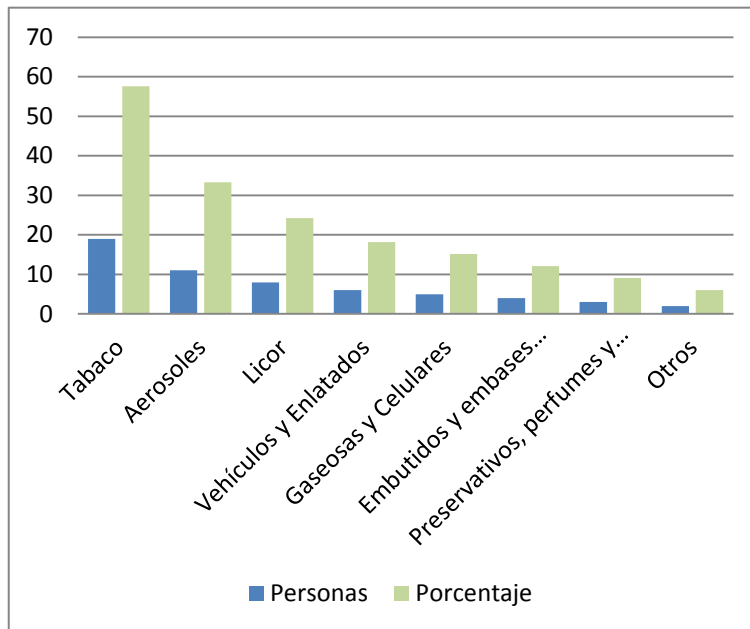
**Quando Usted adquiere un producto para su consumo.
¿Conoce el proceso de producción, procesamiento y su origen?**

	Si	No	No me interesa	Si me interesa	Lo averiguo
Personas	4	17	1	9	5
Porcentaje	12,12	51,52	3,03	27,27	15,15



Enumere productos que nos hacen caer en el consumismo y que afectarían al medio ambiente.

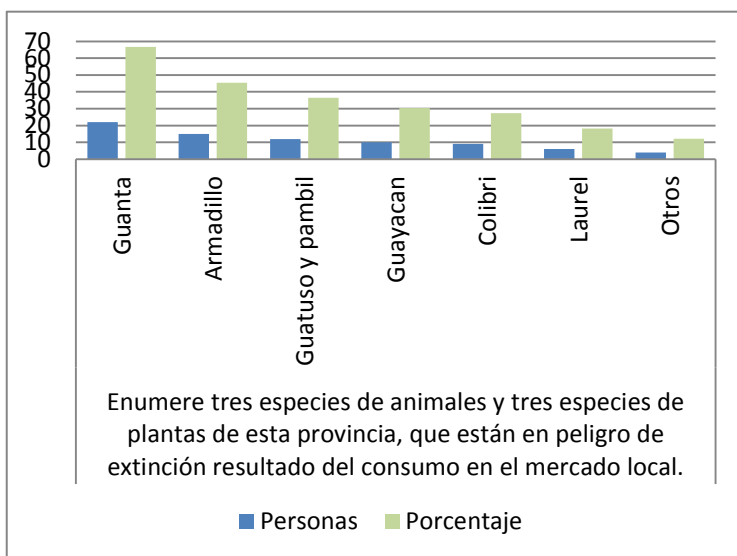
	Tabaco	Aerosoles	Licor	Vehículos y Enlatados	Gaseosas y Celulares	Embutidos y embases plásticos	Preservativos, perfumes y botellas	Otros
Personas	19	11	8	6	5	4	3	2
Porcentaje	57,58	33,33	24,24	18,18	15,15	12,12	9,09	6,06



Otros: El Verde, El maduro, Fabricas, desechos de alimentos, salchichas, hamburguesas, carne, manteca, cacao, maracuya, piña, fertilizantes, muebles de madera, abrigos de piel, zapatos de especies exóticas, chitos, cosméticos, azúcar, combustibles, baterías, neumáticos, lubricantes, humo, electrodomésticos, ropa, pañales desechables, desechos médicos, aceites, toallas sanitarias y cuadernos.

Enumere tres especies de animales y tres especies de plantas de esta provincia, que están en peligro de extinción resultado del consumo en el mercado local.

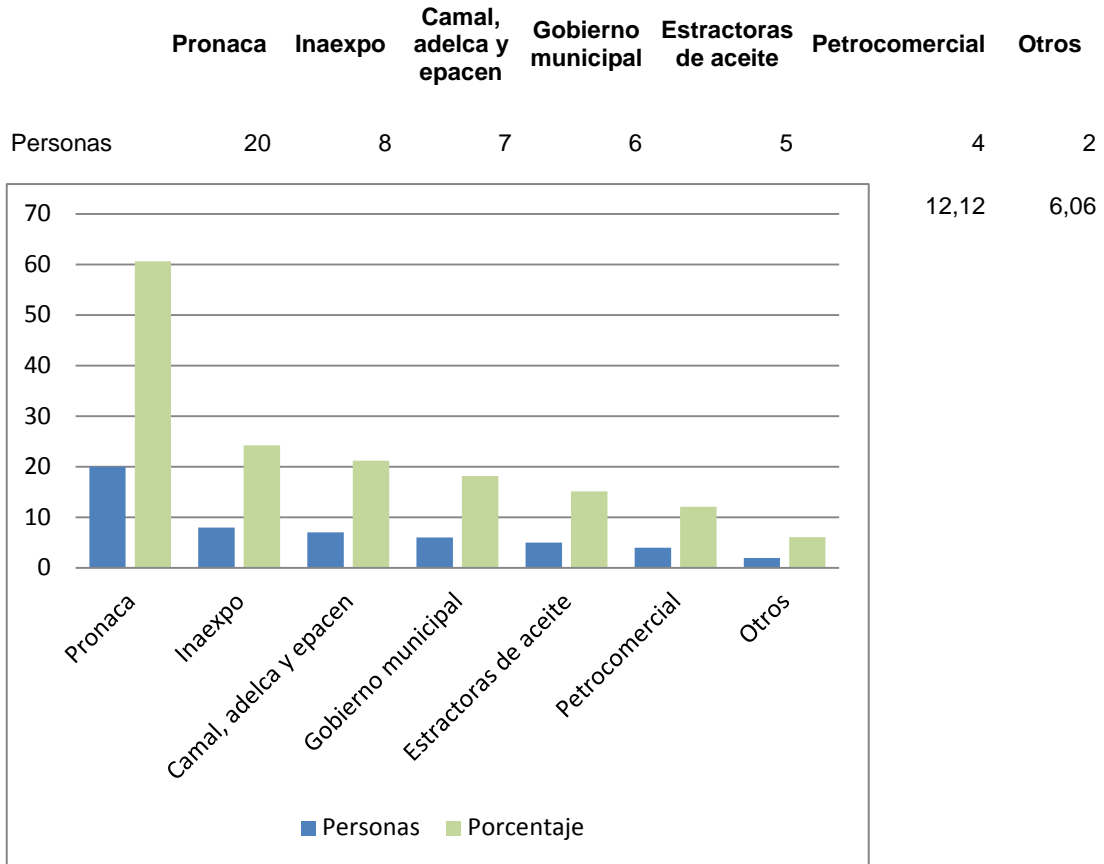
	Guanta	Armadillo	Guatuso y pambil	Guayacan	Colibri	Laurel	Otros
Personas	22	15	12	10	9	6	4
Porcentaje	66,67	45,45	36,36	30,30	27,27	18,18	12,12



Otros:

La manzanilla, Las vacas, la hiervaluisa, pavo real, chontaduro, naranja, cerdos, conejo, pollo, mico, tilapias, ardillas tigrillo, sagino, tortugas, perezoso, venado, oso ormiguero, serpientes, zorro, capihuara, guayaba, toquilla, tagua, achiote, guadua, caucho, palmito, araza, pachaco, palma, teca, iguana y leopardo.

Enumere las empresas o industrias o cualquier otro proveedor que Usted conoce que haya afectado al medio ambiente en Santo Domingo, a través del desarrollo de sus actividades productivas (el nombre de la empresa es opcional, pero si la rama, actividad a la que se dedica).

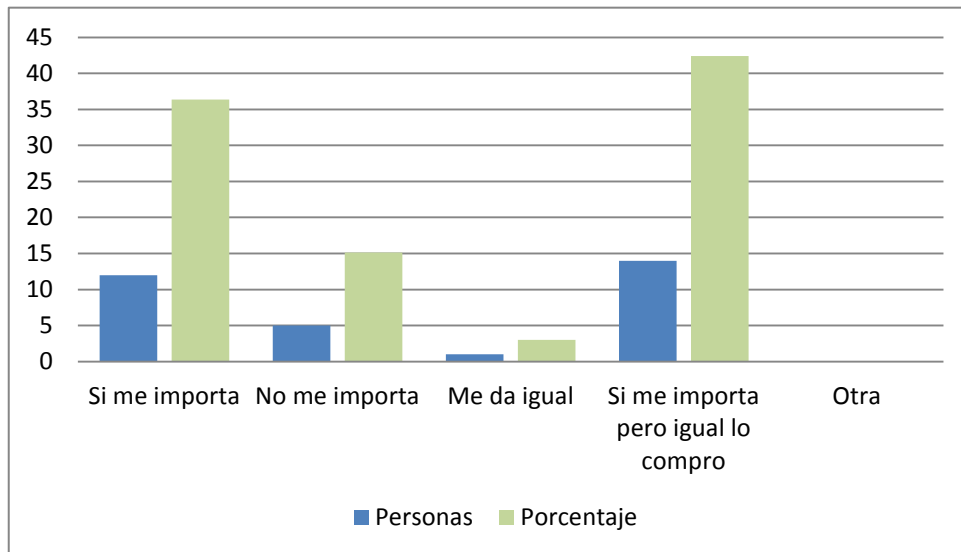


Otros:

Ciespal, Propac, Palmasola, Acerias, Cesa-paxi, Paseo Shopping, Comercio mariscos, supermanteca, andec, camposa, textiles, telefónicas, procesadoras de químicos, lubricadoras y lavadoras, criaderos de cerdos y pollos, coca cola, explotación minera y agrícola.

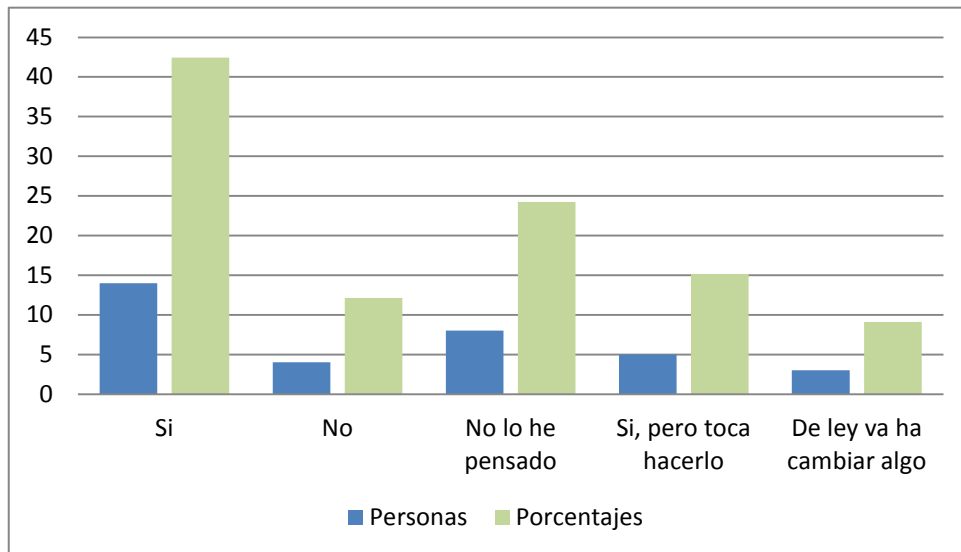
Cuando usted compra un producto. ¿Le importa si la explotación de ese producto está afectando al medio ambiente?

	Si me importa	No me importa	Me da igual	Si me importa pero igual lo compro	Otra
Personas	12	5	1	14	0
Porcentaje	36,36	15,15	3,03	42,42	0,00



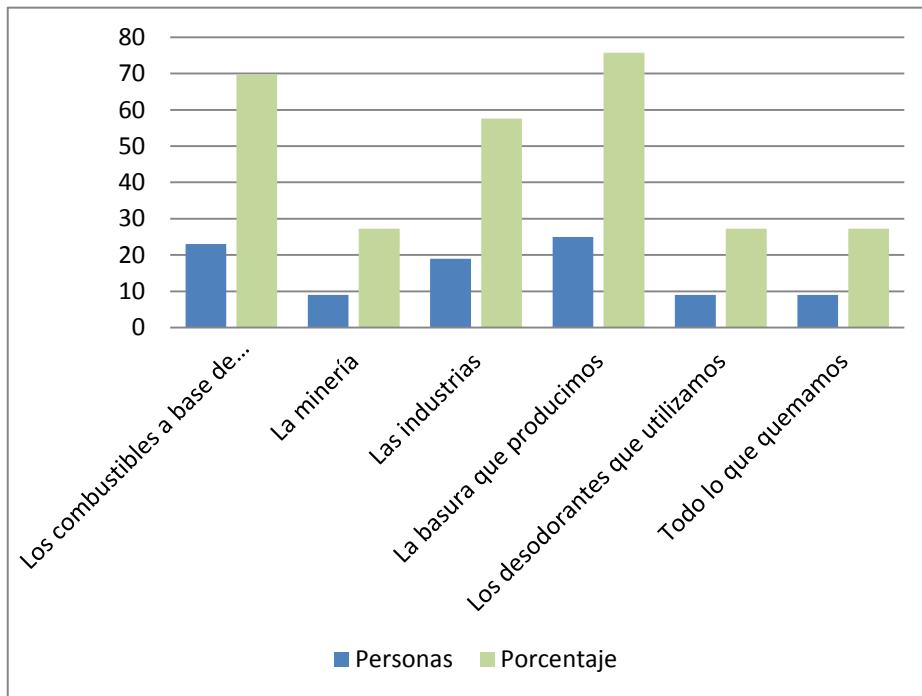
¿Se puede alcanzar un crecimiento o desarrollo económico-social de los pueblos, sin afectar a nuestros recursos naturales?

	Si	No	No lo he pensado	Si, pero toca hacerlo	De ley va ha cambiar algo
Personas	14	4	8	5	3
Porcentajes	42,42	12,12	24,24	15,15	9,09



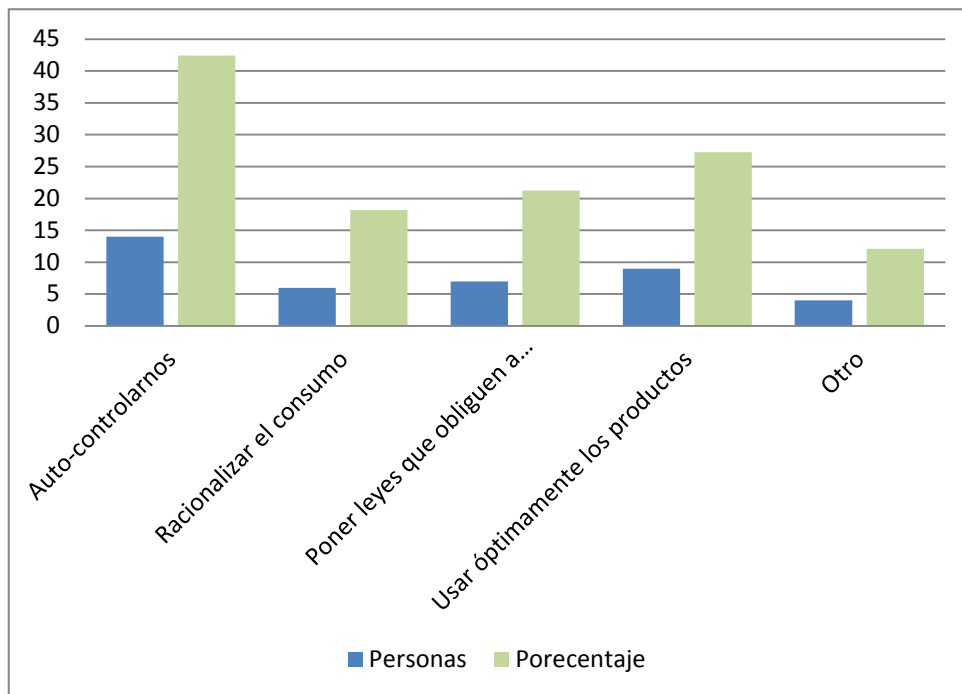
De los siguientes medios de contaminación elija los tres que considera que contaminan más.

	Los combustibles a base de petróleo	La minería	Las industrias	La basura que producimos	Los desodorantes que utilizamos	Todo lo que quemamos
Personas	23	9	19	25	9	9
Porcentaje	69,70	27,27	57,58	75,76	27,27	27,27



Desde la perspectiva de consumo de bienes y servicios. ¿Qué deberíamos hacer los ciudadanos para cuidar el medio ambiente?

	Auto-controlarnos	Racionalizar el consumo	Poner leyes que obliguen a consumir solo lo necesario	Usar óptimamente los productos	Otro
Personas	14	6	7	9	4
Porecentaje	42,42	18,18	21,21	27,27	12,12



Otro: Reciclar de urgencia, educar al pueblo y concientizarnos con el planeta.

BLOGRAFIA

1. ACNUR, revista Refugiados, No.- 115, 2002. El Medio ambiente, momentos críticos.
2. AGUIRRE S. Francisco, *Los consumidores y el consumo responsable en México*.
3. ALVARADO AIDE, Derechos del Consumidor, texto guía, UTPL, Año 2005.
4. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Editorial Heliasta, edición 14, año 2000.
5. CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR , corporación de estudios y publicaciones,1998
6. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y publicaciones. R.O. 449, 20 octubre del 2008.
7. CRESPO PLAZA Ricardo, Derecho Ambiental, texto guía, UTPL.
8. INNFA, Jóvenes sudamericanos frente al cambio climático, octubre del 2007, Quito-Ecuador
9. LEY DE AGUAS, corporación de estudios y publicaciones
10. LEY FEDERAL PARA LA PROTECCION AL CONSUMIDOR DE MEXICO, año 1992.
11. LEY ORGANICA DEL CONSUMIDOR DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA, ley 24.240. año 1993.
12. LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Corporación de Estudios y Publicaciones.

13. LEVIN LEAH, Derechos Humanos: preguntas y respuestas, bakeaz ediciones Unesco, año 1999LEY 19.496. sobre protección de los derechos del consumidor de Chile. año 1997.
14. MANCHENO, Germán, Practica del Derecho Ambiental en el Ecuador, imprenta Aplicaciones gráficas, Primera edición, Quito, año 2005.
15. MENTOR. ENCICLOPEDIA DE CIENCIAS SOCIALES, Editorial OCEANO. Barcelona-España.
16. MORALES V. Hernando E. Principios de Economía, Primera Edición, Imprenta Colegio Mejía, Quito-Ecuador. Año 1989.
17. NACIONES UNIDAS, Directrices para la defensa de los consumidores, numerales 2,15,28,31,32,35,42 y 56, año 1999.
18. NUEVA ACROPOLIS. Esfinge, Cuadernos de Cultura. No 38 la biodiversidad Genética de la Naturaleza. Madrid- España.
19. PNUMA, Consumers Internacional, Carl Duisberg Gesellschaft, Hacia un consumo sostenible en Latinoamérica y el Caribe.
20. REVISTA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO, Información del Consumo, No.- 42-junio 1987